ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de junio de 2025.

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 259.-

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de estructura y organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el eficiente y eficaz despacho de los asuntos que le competen, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y este mismo ordenamiento, dentro del marco general del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Bono de riesgo**: Cantidad única que reciben los elementos operativos que por cuestión de localización territorial o pertenencia a un agrupamiento especializado se encuentran en una situación mayor de peligrosidad o riesgo laboral, dicho bono será otorgado a los elementos que cumplan con los lineamientos y mientras se encuentren en la situación de riesgo por la que le fue otorgado;

II. **Bus de Integración:** es una tecnología utilizada para transmitir información de diferentes fuentes en línea y de forma transaccional, aplicando una serie de validaciones sobre los datos de acuerdo con las reglas de negocio estipuladas;

III. **Comisión:** la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

IV. **Comité para el Control de Videovigilancia:** Comité para el Control de Video Cámaras Urbanas del Estado de Coahuila;

V. **Congreso:** el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

VI. **Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. **Dependencias:** las Secretarías del ramo que conforman la administración pública centralizada;

IX. **Estado:** el Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. **Fiscalía General:** la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XI. **Infraestructura Crítica:** a la encargada de coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la protección y desarrollo de las acciones de vigilancia y seguridad de la infraestructura crítica garantizando su integridad y operación;

XII. **Ley:** la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIII. **Ley del Sistema:** la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIV. **Ley General:** la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza;

XVI. **Mesa de Situaciones**: Sala de visualización de emergencias con las autoridades competentes para centrar la información, tomar decisiones y planificar la actuación y respuesta ante riesgos y amenazas al Estado de forma oportuna, eficiente y eficaz;

XVII. **Policía Cibernética:** a la encargada de detectar por medio del patrullaje de la red de internet, los sitios, procesos y agentes responsables, que despliegan diversas conductas antijurídicas y/o delictivas que atenten o cometan en contra y a través de medios informáticos y electrónicos;

XVIII. **Policía Complementaria:** el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporciona servicios de custodia, vigilancia, guardia, seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado;

XIX. **Policía del Estado o Estatal:** a los distintos agrupamientos de la Policía del Estado, Policía Civil, Policía Especializada, Policía de Acción y Reacción, Policía Procesal, Policía Penitenciaria y Policía Cibernética;

XX. **Policía Procesal:** a la Policía encarga de custodiar, proteger y vigilar los juzgados en materia penal pertenecientes al Poder Judicial del Estado, a los intervinientes en el proceso penal, así como cuando se requiera el traslado y la vigilancia de las personas imputadas;

XXI. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública;

XXII. Persona titular de la Secretaría: la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

XXIII. Persona titular del Poder Ejecutivo: la o el Gobernador Constitucional del Estado;

XXIV. Unidad administrativa: las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones de la Secretaría y subsecretarías;

XXV. Unidades administrativas de apoyo técnico-operativo: las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de las dependencias;

XXVI. Unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial: las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas policiales, y que preparan los elementos necesarios para que se emitan o ejecuten los actos administrativos en el ámbito de las funciones operativas de la Secretaría;

XXVII. Unidades administrativas policiales: las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de la Secretaría.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; e implementar aquellas que sean aprobadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, así como la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

III. Prevenir los delitos e infracciones a las disposiciones normativas de gobierno, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de delitos y, para la persecución de estos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

V. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar estudios sobre los actos delictivos e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes;

VII. Auxiliar a la población en siniestros y desastres, en coordinación con la autoridad competente;

VIII. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración, en los términos de la legislación aplicable;

IX. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, municipios, cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones legales aplicables; a la Fiscalía General, en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

X. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XIII. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;

XIV. Procurar la reinserción social de las personas procesadas y sentenciadas en la ejecución de las penas privativas de la libertad;

XV. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;

XVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVII. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Aplicar sanciones por infracciones dentro del ámbito de su competencia a las disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad a través de la Policía del Estado;

XX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas;

XXI. Dirigir y organizar a la Policía del Estado;

XXII. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado;

XXIII. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;

XXIV. Autorizar y/o cancelar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;

XXV. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;

XXVI. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;

XXVII. Celebrar contratos o convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México,

así como establecer acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil, academias, conforme a la legislación aplicable;

XXVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables;

XXIX. Proponer los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas;

XXX. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios conforme a las disposiciones aplicables;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XXXI. Asumir el mando único de la policía de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes; Diseñar, implementar y evaluar estrategias, programas, políticas y acciones para la prevención y combate del delito de extorsión;

Las estrategias deberán ajustarse a los objetivos y contenidos mínimos de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, a cargo de la Federación;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XXXII. Impulsar espacios de dialogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XXXIII. Las demás que le confieran expresamente esta Ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 4. La Secretaría estará a cargo de una persona titular, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de esta y tiene el alto mando de la policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría tendrá a su cargo el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría, y para ello se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y operativas:

I. Oficina de la persona titular de la Secretaría:

- **a)** Jefatura de Oficina;
- **b)** Secretaría Técnica;
- **c)** Administración y Recursos Financieros;
- **d)** Asuntos Internos;
- **e)** Vocería de Seguridad Pública;
- **f)** Unidad de Archivo;
- **g)** Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada;
- **h)** Unidad de Transparencia;
- **i)** Unidad del Sistema Estatal de Información;
- **j)** Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva;
- **k)** Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia:
  - **1.** Unidad de Registro Público Vehicular;
- **l)** Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano:
  - **1.** Unidad de Atención a Emergencias;
  - **2.** Unidad de Comités Ciudadanos de Seguridad;
  (ADICIONADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)
  - **3.** El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión;

II. Subsecretaría de la Policía Estatal:
- **a)** Policía de Acción y Reacción;
- **b)** Policía Civil:
  - **1.** Policía Procesal;
  - **2.** Policía Penitenciaria;
  - **3.** Policía Violeta;
  - **4.** Unidad de Justicia Cívica;
- **c)** Policía Especializada:
  - **1.** Unidad Antinarcóticos;
  - **2.** Unidad de Detenciones;
  - **3.** Unidad de Investigación y Análisis;
  - **4.** Unidad de Desarrollo y Bienestar Policial;

III. Subsecretaría de Inteligencia e Investigación;
- **a)** Policía Cibernética;
- **b)** Unidad de Inteligencia e Información;
- **c)** Unidad de Enlace Interinstitucional;
- **d)** Unidad de Informática;

IV. Subsecretaría de Planeación, Normatividad y Desarrollo Institucional:
- **a)** Asuntos Jurídicos;
- **b)** Derechos Humanos;

c) Unidad del Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. Subsecretaría de Proximidad Social y Prevención:

a) Unidad de Proximidad;

b) Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

c) Unidad de Igualdad de Género;

VI. Órganos Desconcentrados:

a) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

b) Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;

c) Universidad de Ciencias de la Seguridad;

d) Policía Complementaria.

Artículo 6. La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y ejercerá las facultades que le otorgan la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Secretaría, contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, siendo la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos relacionados con el ingreso, selección, permanencia, desempeño, otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos, apoyos económicos, incentivos y estímulos, así como los procedimientos de separación, violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 8. Los reglamentos interiores y los manuales de organización establecerán la estructura orgánica y funciones específicas de las áreas que conforman las distintas unidades administrativas.

CAPÍTULO II
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría será nombrada y removida en términos de la Constitución Local.

Artículo 10. Para ser persona titular de la Secretaría se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Tener título profesional;

IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;

V. Gozar de buena reputación;

VI. No encontrarse en estado de inhabilitación o suspensión para desempeñar un cargo público por resolución firme;

VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría, siendo éstas las siguientes:

I. Garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, así como coordinar, supervisar y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a preservar el orden público y seguridad;

II. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, las propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación, así como estrategias en materia de seguridad pública, que se deban presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Establecer las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la administración pública;

IV. Proponer, implementar y evaluar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y coadyuvar a la prevención del delito;

V. Administrar y resguardar las bases de datos de carácter criminal, personal policial que custodie la Secretaría y los órganos administrativos desconcentrados y demás que establezca la normatividad vigente;

VI. Ejercer el alto mando de la Policía del Estado;

VII. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales cuyas atribuciones se relacionen con el servicio de seguridad pública;

IX. Vigilar el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública correspondan a las unidades administrativas, policiales y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, promoviendo entre ellos el ejercicio coordinado de sus competencias;

X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación y operación de agrupamientos o divisiones operativas policiales, con la finalidad de asegurar una seguridad pública empleada por una organización policial estructurada y especializada;

XI. Supervisar la regulación de los servicios de protección, custodia y vigilancia en materia de seguridad privada;

XII. Supervisar y coordinar el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General en el ámbito de su competencia;

XIII. Dictar, en congruencia con las políticas, mecanismos de planeación y programas en la materia, las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz pública, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

XIV. Cumplir con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 42 de la Ley del Sistema;

XV. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública y prevención de los delitos;

XVI. Elaborar estudios sobre actos delictivos y asegurar se incorpore esta variable en el diseño de las políticas de su competencia en materia de prevención del delito;

XVII. Implementar los mecanismos para:

- **a)** La atención de denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de las funciones de la Secretaría, sus unidades administrativas, operativas y los órganos desconcentrados adscritos a la misma, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- **b)** La participación social en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Secretaría, sus unidades administrativas, operativas y los órganos desconcentrados adscritos al mismo;
- **c)** La protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública;

XVIII. Establecer la forma en que las unidades administrativas, operativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría participarán en las tareas de atención integral a víctimas;

XIX. Coordinar las acciones necesarias para la debida administración y funcionamiento del sistema penitenciario en relación con la prisión preventiva y la ejecución de penas por delitos del orden común, así como del tratamiento de niñas, niños o adolescentes que se les atribuya la probable comisión de hecho que la ley señale como delito en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Instrumentar las medidas para el control del traslado de las personas privadas de su libertad de los centros penitenciarios, conforme a la normativa aplicable;

XXI. Proponer la inclusión de objetivos, estrategias, proyectos y acciones en materia de seguridad pública en políticas, programas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XXII. Coordinar y supervisar las actividades de colaboración y auxilio con las autoridades policiales, ministeriales y judiciales de los tres órdenes de gobierno;

XXIII. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas;

XXIV. Proponer materias, especializaciones y cursos en los esquemas de planes de estudios en la Universidad de Ciencias de la Seguridad, en busca de un desarrollo y especialización en los cuerpos de seguridad de la Secretaría;

XXV. Designar a las personas servidoras públicas conforme a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera, y las normas aplicables;

XXVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y establecer las medidas tendentes a detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de los procedimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que le sean adscritos;

XXVII. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de normativa que permita homogeneizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a efecto de que, en su caso, se sometan a consideración de las instancias competentes;

XXVIII. Aprobar, las acciones y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, requeridos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría;

XXIX. Proveer, en su ámbito de competencia, lo necesario para que se brinde la colaboración o auxilio con las autoridades policiales de otros estados y de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal y local, en los convenios y acuerdos en la materia;

XXX. Recibir en acuerdo a las personas titulares de unidad y titulares de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia;

XXXI. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Secretaría las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXXII. Ser la persona titular de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego número 200, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXXIII. Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial con instituciones de seguridad pública, así como agencias y organizaciones nacionales y extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes;

XXXIV. Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

XXXV. Proponer en el Consejo Estatal de Seguridad la implementación de todos los mecanismos para la creación de políticas públicas y acciones de colaboración con organismos desconcentrados, colectivos, asociaciones civiles e iniciativa privada y organizaciones ciudadanas;

XXXVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades nacionales e internacionales, la Federación, las entidades federativas y los municipios que soliciten su apoyo en la realización de acciones coordinadas para la prevención del delito, y en su caso, su investigación y persecución bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

XXXVII. Representar, tramitar y resolver los asuntos competencia de la Secretaría;

XXXVIII. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;

XXXIX. Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la policía, de acuerdo con la carrera policial y a las disposiciones aplicables;

XL. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;

XLI. Elaborar el Programa Estatal de Seguridad Pública;

XLII. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le sean conferidas, así como proporcionarle información sobre los asuntos inherentes a la seguridad pública;

XLIII. Comparecer ante el Congreso cuando se requiera para ello, previa anuencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, para rendir informe del estado que guarda la Secretaría, se discuta una iniciativa de ley o se estudie una actividad concerniente a la operación de esta;

XLIV. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo cuando así se le requiera;

XLV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes de su competencia;

XLVI. Formular los proyectos de las leyes, decretos, reglamentos, sobre los asuntos de la Secretaría;

XLVII. Determinar la formación de grupos policiales que presten el servicio de seguridad pública en las universidades, escuelas, carreteras, medios rurales, y demás que sean necesarios para la prevención de los delitos y en beneficio del orden público y la paz social;

XLVIII. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes;

XLIX. Desempeñar las funciones que establece la Ley del Sistema, como persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin demeritar que la persona titular del Poder Ejecutivo tiene injerencia directa sobre este órgano, por sus funciones como Presidenta o Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

L. Asumir la autoridad máxima de la Universidad de Ciencias de la Seguridad;

LI. Las demás que determinan las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. Para el cumplimiento y atención de sus atribuciones, la persona titular de la Secretaría podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas de la dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de aquellas facultades que son indelegables.

La delegación de facultades deberá hacerse mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La persona titular de la Secretaría podrá ejercer en cualquier momento las facultades que delegue.

Artículo 13. Son atribuciones indelegables la persona titular de la Secretaría:

I. Las previstas en las fracciones II, V, XI, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLIV, XLV del artículo 11 de la Ley;
II. Dictar los acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
III. Autorizar los programas administrativos y operativos, así como los sistemas y procedimientos de control y evaluación de la actuación policial que se implementen en las unidades administrativas y en las unidades administrativas policiales;
IV. Suscribir las autorizaciones para la participación de personas servidoras públicas de la Secretaría en actos o ante instancias internacionales, cuando se haga en representación de esta y con cargo a su presupuesto**.**

CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS PERSONAS SUBSECRETARIAS

Artículo 14. Para ser persona subsecretaria se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
III. Tener título profesional con al menos cinco años de antigüedad al momento de adquirir el nombramiento;
IV. Tener experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas a la Seguridad Pública;
V. Gozar de buena reputación;
VI. No encontrarse en estado de inhabilitación o suspensión para desempeñar un cargo público por resolución firme;
VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las personas subsecretarias:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;
II. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende, proporcionándole información sobre el cumplimiento de estas;
III. Proponer los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y órdenes en el ámbito de su competencia y participar en su elaboración;
IV. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Subsecretaría;
V. Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el Programa de Seguridad Pública estatal y de presupuesto que les correspondan;
VI. Proponer la creación, reorganización y supresión de unidades que le correspondan y nombrar previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría a las personas titulares de estas, siempre que no pertenezcan a la carrera policial y su nombramiento no esté atribuido la persona titular de la Secretaría;
VII. Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales, los órganos adscritos a la Subsecretaría y órganos desconcentrados conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita la persona titular de la Secretaría;
VIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

IX. Recibir en acuerdo ordinario y extraordinario a las personas titulares de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales, órganos adscritos a la Subsecretaría y órganos desconcentrados;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Estado o por otras unidades de la propia Secretaría;

XII. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;

XIII. Formular dentro del ámbito de sus atribuciones dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Coordinar sus actividades con las demás unidades de la Secretaría, cuando proceda;

XV. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia, cuando proceda;

XVI. Tramitar y suscribir en el ámbito de sus competencias previo anuencia de la persona titular de la Secretaría, los convenios en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XVII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los manuales de procedimientos, de actuación, de operación y demás necesarios para la actuación policial;

XIX. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los acuerdos, circulares, estudios, proyectos y acciones que se elaboren en las unidades administrativas y unidades administrativas policiales a su cargo, a fin de que determine la conveniencia de su aplicación y el área responsable de su ejecución;

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría el nombramiento de los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores adscritos a sus respectivas unidades;

XXI. Tramitar y suscribir en el ámbito de sus competencias, los convenios y contratos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XXII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia;

XXIII. Suscribir dentro del ámbito de su competencia oficios-circulares;

XXIV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES

Artículo 16. Al frente de cada una de las unidades administrativas y unidades administrativas policiales adscritas directamente la persona titular de la Secretaría y Subsecretarías, habrá una persona titular de unidad, quienes tendrán el cargo, superioridad jerárquica, competencias y atribuciones establecidas de acuerdo al organigrama autorizado y vigente que establece el reglamento interno de la Secretaría, así como las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables y las que sean delegadas por la persona titular de la Secretaría, las que deberán ejercer con apego a derecho y procurando el buen funcionamiento de la administración pública.

Artículo 17. Para ser titular de las unidades administrativas y unidades administrativas policiales se requiere:

I. Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener título profesional con al menos cinco años de antigüedad al momento de adquirir el nombramiento;
III. Tener experiencia en labores vinculadas a la seguridad pública;
IV. Gozar de buena reputación;
V. No encontrarse en estado de inhabilitación o suspensión para desempeñar un cargo público por resolución firme;
VI. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas y unidades administrativas policiales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar los asuntos a su cargo y de las unidades adscritas a ellas, así como el cumplimiento a los ordenamientos legales que sean aplicables, informando al superior jerárquico, a las autoridades competentes, sobre conductas no apegadas a derecho que pudieran constituir faltas administrativas o delitos;
II. Administrar eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos a su cargo;
III. Proporcionar dentro del ámbito de sus atribuciones la asesoría o apoyo, que le sean requeridos por las unidades de la Secretaría o por otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
IV. Establecer coordinación con las demás unidades de la Secretaría, para el desahogo de los asuntos que lo requieran y un mejor desempeño de sus funciones;
V. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar, bajo su responsabilidad, el funcionamiento de las unidades o áreas que le sean adscritas;
VI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría y/o Subsecretaría, la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, políticas públicas y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia;
VII. Proponer en su caso, las medidas necesarias para la reorganización y el mejoramiento de las áreas o unidades a su cargo;
VIII. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación del servicio;
IX. Instruir a las personas servidoras públicas adscritos a la unidad a su cargo las actividades y funciones que deban realizar;
X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
XI. Ejecutar los convenios y acuerdos suscritos por la persona titular de la Secretaría, en la esfera de su competencia;
XII. Representar a la persona titular de la Secretaría o la Subsecretaría, cuando así le sea requerido por escrito;
XIII. Rendir periódicamente sin demora los informes de las actividades realizadas al superior jerárquico;
XIV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos a su cargo y áreas o unidades adscritas;
XV. Cumplir con las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por personas servidoras públicas subalternas y por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que debido a su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de las personas servidoras públicas que conforme a la ley deban resolverlos;
XVII. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, las que le competen a las unidades administrativas de su adscripción, así como las que les confiera su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
DE LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 19. La Oficina de la persona titular de la Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

I. Jefatura de Oficina;
II. Secretaría Técnica;
III. Administración y Recursos Financieros;
IV. Asuntos Internos;
V. Vocería de Seguridad Pública;
VI. Unidad de Archivo;
VII. Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada;
VIII. Unidad de Transparencia;
IX. Unidad del Sistema Estatal de Información;
X. Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva;
XI. Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia:
  1. Unidad de Registro Público Vehicular;
XII. Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano:
  1. Unidad de Atención a Emergencias;
  2. Unidad de Comités Ciudadanos de Seguridad.

CAPÍTULO II
DE LA JEFATURA DE OFICINA

Artículo 20. Corresponden a la Jefatura de Oficina, las siguientes atribuciones:

I. Recibir, controlar, actualizar y poner a consideración de la persona titular de la Secretaría los asuntos relacionados con la agenda, así como llevar el control y supervisión de los asuntos, citas y compromisos laborales del mismo;

II. Atender, por delegación de la persona titular de la Secretaría, al público que acuda a solicitar información, realizar trámites o tratar asuntos relacionados con la dependencia;
III. Coordinar y supervisar los eventos oficiales de la persona titular de la Secretaría;
IV. Ordenar, turnar y distribuir la correspondencia a las diferentes áreas de la Secretaría;
V. Comunicar instrucciones y órdenes de la persona titular de la Secretaría a las diferentes áreas adscritas a la misma;
VI. Organizar al personal del área para el adecuado despacho de los asuntos que competen directamente a la persona titular del ramo;
VII. Recabar de las distintas áreas de la Secretaría, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;
VIII. Mantener un archivo de la información emitida, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Secretaría, para su consulta por las áreas interesadas;
IX. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría Técnica, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades que le asigne la persona titular de la Secretaría;
II. Dar seguimiento y evaluar permanentemente las políticas, programas y actividades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables al programa del sector;
III. Analizar los avances y cumplimientos de metas de las actividades realizadas por la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas;
IV. Recabar la información y elaborar el Informe Anual de Actividades de la Secretaría, que se incorporará al informe anual que presente la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso;
V. Recabar la documentación de las actividades de la Secretaría, que presenta la persona titular de la Secretaría ante el Congreso;
VI. Resguardar el material bibliográfico de interés que reciba, genere o adquiera;
VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la persona titular de la Secretaría;
VIII. Integrar y validar la información que sea objeto de divulgación en diferentes instancias de gobierno y sociedad en general, a nivel regional, estatal y nacional;
IX. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 22. Corresponde a la Administración y Recursos Financieros, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y evaluar la información de los enlaces de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritas a la Secretaría;
II. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejercer y controlar, los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular asignados a la Secretaría y llevar el seguimiento de la conducción administrativa;
III. Establecer y operar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular, que se requieran para el cumplimiento de las funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes y manuales de organización respectivos;
IV. Apoyar en el ámbito de sus funciones a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con la presente Ley y los lineamientos correspondientes o instrucciones que dicte la persona titular de la Secretaría;
V. Autorizar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la documentación administrativa relacionada con los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;
VI. Registrar en los documentos correspondientes el gasto del presupuesto asignado a la Secretaría;
VII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, que sean aplicables en materia presupuestaria en el ejercicio del gasto;
VIII. Actualizar y solicitar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría la información referente a los recursos humanos, materiales y financieros;
IX. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales que en su caso procedan;
X. Observar, las políticas correspondientes a la administración y desarrollo de personal, así como el proceso para su reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación e informar a la persona titular de la Secretaría las acciones correspondientes;
XI. Ejecutar y conducir las políticas necesarias establecidas por la Secretaría de Finanzas para el oportuno otorgamiento de las remuneraciones, prestaciones sociales y estímulos al personal de la Secretaría;
XII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto del presupuesto anual, así como el Programa Operativo Anual;
XIII. Establecer las políticas para el control del parque vehicular y equipo de transporte de la Institución;
XIV. Promover los servicios de obra, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
XV. Establecer las acciones de mejoramiento administrativo en las áreas que integran la Secretaría;
XVI. Garantizar el acceso a la información pública en los términos establecidos por la ley en la materia;
XVII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, y circulares.

Artículo 23. Administración y Recursos Financieros, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO V
DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 24. Asuntos Internos, es la unidad administrativa, encargada de supervisar e investigar y en su caso, auditar la actuación de los cuerpos policiales en el Estado, con la finalidad de verificar que se cumplan las obligaciones que les impone la ley, o en su caso procurar sanciones para aquellos agentes transgresores del régimen disciplinario. Para tal efecto, contará con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y coordinar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia;

II. Supervisar que el personal policial de la Secretaría cumpla en todos los aspectos la línea de acción de su trabajo establecido en las normas, ordenamientos legales y demás disposiciones que rigen su actuación;

III. Dictar los acuerdos de procedencia de inicio de investigación dentro del término improrrogable de cinco días posteriores a que se ha recibido la queja y para lo cual se deberá de realizar un estudio respecto a la viabilidad de la ocurrencia de los hechos, en caso de no ser procedente la investigación se dictará acuerdo de no procedencia;

IV. Dictar las medidas precautorias en carácter de autoridad administrativa que sean necesarias a fin de evitar daños de imposible reparación y en su caso salvaguardar la integridad física de las y los quejosos;

V. Fungir como autoridad objetiva e imparcial, evitando prejuicios, o prejuzgamientos del hecho que se investigue;

VI. Verificar y procurar que las investigaciones se realicen dentro del término de máximo tres meses, reservándose la facultad para conceder la prórroga justificada para concluir con la investigación;

VII. Dar un seguimiento a las recomendaciones que se realicen, ya sean por supervisores o determinadas en investigación, para efecto de que estas se cumplan o en su defecto, valorar la negativa de cumplimiento por parte de las corporaciones o el personal y llevar a cabo un registro del cumplimiento o las conclusiones a que se ha llegado respecto del incumplimiento, procurando en todo momento la eficacia institucional;

VIII. Participar activamente en las reuniones operativas, mesas de trabajo, reuniones de coordinación y cualquier clase de asamblea que le ordene la persona titular de la Secretaría;

IX. Verificar que los elementos de Policía del Estado observen el cumplimiento a los principios rectores de la Seguridad Pública, previstas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás deberes y obligaciones contenidos en las Leyes y Reglamentos de la materia;

X. Realizar arrestos bajo su más estricta responsabilidad y objetivamente cuando las conductas de las personas servidoras públicas de policía sean las previstas por el catálogo de sanciones a que se refieren los artículos 155, 156 y 157 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XI. Acudir al llamado del personal operativo en campo, para efecto de supervisar y validar las actuaciones que, como primer respondientes, realicen en la escena del crimen o en intervenciones que por el tipo de evento requieran las observaciones de una persona supervisora;

XII. El personal de supervisión fungirá, cuando así sea necesario, como primer respondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación aplicable;

XIII. Rendir informes oficiales de las supervisiones realizadas;

XIV. Llevar a cabo verificaciones e inspecciones, respectivamente en elementos y su indumentaria, instalaciones en general, unidades radio patrulla y en general, en cualquier lugar susceptible a verificar el buen funcionamiento institucional;

XV. Realizar recomendaciones en sitio y a la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal, para efecto de poner en práctica de manera inmediata acciones con las que se asegure un eficaz desempeño de la función policial, de tal recomendación se levantará una constancia, así mismo se rendirá un informe fundado y motivado al respecto;

XVI. Desarrollar técnicas de investigación tradicional e investigación científica que esclarezcan los hechos que por cualquier medio se han hecho de conocimiento de esta oficina de Asuntos Internos y en los cuales se advierta responsabilidad administrativa de los elementos de policía del Estado;

XVII. Iniciar la investigación de todo evento que involucre a una persona o varias, integrantes de la policía y en cual se detecten anomalías en su actuar o incumplimiento a las normas legales;

XVIII. Realizar investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica, por comparecencia, por vista de autoridades competentes, por informe de una persona supervisora, anónimas o aquellas en que por cualquier medio eficaz se advierta probable responsabilidad administrativa de los cuerpos policiales del Estado, en un término de máximo tres meses una vez acuerde el inicio del procedimiento de investigación;

XIX. Solicitar la información y las colaboraciones que sean necesarias a la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal, para el esclarecimiento de los hechos;

XX. Contar con presencia en las diferentes regiones que conforman el Estado, con personal calificado que será el encargado de atender oportunamente las quejas ciudadanas y serán el mismo personal asignado quienes llevarán a cabo los actos de investigación inherentes al hecho que se trate;

XXI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades, personas morales y particulares, así como la práctica de peritajes, practicar diligencias para la obtención de medios de prueba y realizar y desahogar todos los medios de prueba permitidos por la ley para esclarecer los hechos;

XXII. Participar activamente en el procedimiento de responsabilidad administrativa como órgano acusador, defendiendo la teoría del caso base de la solicitud del procedimiento disciplinario;

XXIII. Contar con un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas, en donde se cuente con registro individual de los elementos y de los correctivos disciplinarios y sanciones solicitadas se apliquen en su perjuicio y la información respecto de tal procedencia;

XXIV. Coordinar la actuación con otras áreas de la Secretaría, dependencias u órganos públicos, para el seguimiento y atención de quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de la Policía del Estado;

XXV. Comunicar a la persona quejosa, de manera fundada y motivada, sobre los resultados de la investigación de su queja;

XXVI. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, u otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Asuntos Internos para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

CAPÍTULO VI
DE LA VOCERÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26. Las atribuciones de la Vocería de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Difundir las acciones, compromisos, programas y alcances que brinda la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que la ciudadanía conozca plenamente la razón de ser, operar y servir de la Secretaría, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos y de transparencia, reservándose la información clasificada como confidencial;

II. Fungir como enlace en la coordinación y atención a las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación municipales, estatales, nacionales e internacionales;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría y en caso de aprobación, ejecutar instrumentos y acciones que permitan conocer la percepción de las actividades de seguridad pública realizadas en favor de la seguridad y paz de la ciudadanía, respetando el derecho de transparencia y acceso a la información al igual que la clasificación de información como reservada, en los casos donde sea necesario para la seguridad pública;

IV. Planear y ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por la persona titular de la Secretaría;

V. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia, prevención del delito, proximidad, atención a emergencias y protección ciudadana en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Difundir la imagen institucional de la Secretaría y de su titular, con uso de todos los medios electrónicos y visuales necesarios;

VII. Captar, analizar y procesar la información que difundan los medios de comunicación acerca de la Secretaría o de su titular;

VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos de comunicación, acciones de redes sociales y las actividades que les sean encomendadas a su cargo por la persona titular de la Secretaría e informar sobre los avances correspondientes;

IX. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia;

X. Asistir en acompañamiento a la persona titular de la Secretaría a eventos, comisiones y actividades para recabar material fotográfico y de video, además de asesorar y fungir como enlace y vocero en la interacción con los medios de comunicación;

XI. Emplear medidas de monitoreo constante con los medios de comunicación y páginas de difusión para asegurar la imagen de la Secretaría y de su titular, además de verificar la veracidad sobre las noticias y hechos publicados en materia de seguridad pública para prevenir y erradicar la propagación de noticias o testimonios falsos;

XII. Establecer una relación de colaboración con las personas reporteras, locutoras, presentadoras y demás personal perteneciente a medios de comunicación y difusión para informar y asegurar una comunicación transversal y transparente sobre las noticias y hechos que impliquen a la Secretaría y su titular, con base en la veracidad y el respeto a la libre expresión;

XIII. Elaborar, planear y presentar ante la persona titular de la Secretaría todos los comunicados de prensa y boletines informativos que contengan las actividades, iniciativas, logros y noticias de alto impacto que sucedan en la Secretaría de Seguridad Pública, además deberán ser presentados ante los medios de comunicación para su publicación y difusión;

XIV. Proyectar contenido de información en redes sociales y asegurar una accesibilidad a la ciudadanía a los sucesos más importantes de seguridad, a las actividades de la Secretaría y de su titular, además de dar a conocer los números de emergencia 911 y denuncia anónima 089;

XV. Informar por medio de una discursiva de sucesos a la persona titular de la Secretaría, titulares de unidades administrativas de la Secretaría y el personal necesario, las notas periodísticas y noticias de medios que impliquen a la Secretaría y a su titular, así como noticias de otras dependencias gubernamentales que impacten en la seguridad pública del Estado;

XVI. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 27. La Vocería de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD DE ARCHIVO

Artículo 28. La Unidad de Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y coordinar con la persona titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones;

II. Promover el uso, métodos y técnicas que garanticen la localización, disposición y acceso a los documentos de la Secretaría a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos, contribuyendo a la eficiencia, correcta gestión y avance administrativo de la Secretaría;

III. Coadyuvar, coordinar y exhortar a las unidades administrativas de la Secretaría para la actualización de los documentos de archivo;

IV. Generar un sistema interno de archivo;

V. Administrar, organizar y conservar los documentos de archivo que remitan las unidades administrativas de la Secretaría y obtengan de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones en materia archivística;

VI. Asegurar el acceso en tiempo y forma de la información contenida en el archivo de la Secretaría, asegurando la transparencia, rendición de cuentas y claridad de la administración presente y pasadas, exceptuando la información que sea considerada como reservada;

VII. Llevar la custodia, protección y uso correcto de los archivos que implican y contienen información pública y privada de la Secretaría;

VIII. Regular la conservación del sistema interno de archivos, permitiendo una actualización continua y la publicación en medios electrónicos de la información relativa a la gestión y ejercicio de recursos públicos por parte de la Secretaría y sus servidores públicos, asegurando el acceso a la información y transparencia, resguardando información entre las unidades y al público general sobre la información de carácter privada y reservada;

IX. Realizar una adecuada organización, asegurando la integridad y conservación exclusivamente de los documentos de archivo que remitieron los titulares de las unidades administrativas, así como a la persona titular de la Secretaría;

X. Establecer convenios y enlaces coordinados con autoridades federales, estatales y municipales en la materia de su competencia;

XI. Promover en la Secretaría y en el personal, la cultura de valoración de los archivos, su importancia histórica, beneficios, regulaciones y el reconocimiento como un importante factor en la actividad administrativa pública;

XII. No hacer mal uso del sistema interno de archivo, erradicando los actos de corrupción que le permitan a las y los servidores públicos sustraer o eliminar documentos en el archivo al concluir su periodo o cargo como funcionario de la Secretaría;

XIII. Elaborar y coadyuvar con la persona responsable del Sistema Estatal de Información y la Unidad de Transparencia de la Secretaría los procedimientos y métodos de administración, funcionamiento y operación de los archivos de las y los servidores públicos actuales y pasados de la Secretaría, con base en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable;

XIV. Integrar los documentos de su competencia en expedientes, asegurando su continuidad y resguardo en el Sistema Interno de Archivo;

XV. Inscribir bajo las formalidades solicitadas, la existencia y ubicación de archivos que se encuentren bajo su resguardo en el sistema interno de archivo de la Secretaría y en el Registro Nacional;

XVI. Asegurar que los documentos bajo su resguardo cuenten con elementos de identificación necesarios para garantizar su mantenimiento, procedencia y orden original;

XVII. Promover con la persona titular de la Secretaría el desarrollo y funcionamiento de infraestructura y equipamiento que permitan una adecuada gestión documental y administrativa en la materia;

XVIII. Procurar el resguardo físico y digital de los documentos contenidos en el archivo;

XIX. Las demás disposiciones establecidas por la persona titular de la Secretaría, esta Ley, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 29. La Unidad de Archivo, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO VIII
DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 30. Corresponde al Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el trámite para la obtención de la autorización, revalidación y/o modificación para prestar servicios de seguridad privada a que hace referencia la Ley del Sistema y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que sean solicitados a la Secretaría por parte de personas físicas o morales; así como la imposición de amonestación, multa, suspensión temporal, cancelación y/o clausura de esta;

II. Elaborar dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes a que se refiere la fracción anterior de conformidad a los requisitos legales establecidos;

III. Emitir los lineamientos y manuales a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de seguridad privada;

IV. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada;

V. Registrar en la base de datos correspondiente, los datos de las y los prestadores de servicios de seguridad privada;

VI. Llevar un adecuado control de los vencimientos de las autorizaciones estatales, así como del otorgamiento de revalidación de autorización;

VII. Mantener un exacto registro de informes mensuales presentados por las empresas de seguridad privada;

VIII. Planear, organizar y realizar visitas de verificación o inspección a las y los prestadores de servicios de seguridad privada, así como a sus personas prestatarias;

IX. Imponer las sanciones que correspondan a las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada por cometer infracciones a la normatividad que regula la materia;

X. Vigilar la correcta aplicación de la Ley del Sistema y Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XI. Autorizar, cancelar o negar a las personas físicas o morales la prestación de servicios de seguridad privada en la entidad que cumplan con los requisitos legales, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XII. Celebrar convenios de colaboración con municipios, instituciones oficiales, privadas, organizaciones de la sociedad civil y grupos comunitarios, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XIII. Las demás que le encomiende la Ley del Sistema, esta Ley, su Reglamento, los manuales de procedimientos, circulares, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los servicios por concepto de autorización, cancelación de prestación de servicios de seguridad privada se harán de acuerdo con el pago o la contraprestación que determine el Estado a través de las leyes respectivas.

Artículo 32. Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 33. La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública, así como los datos personales de los cuales dispongan;
III. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría que tengan la finalidad de dar cumplimiento a la transparencia y acceso a la información, siempre y cuando la información no tenga la naturaleza de reservada o confidencial;
IV. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las personas sujetas obligadas a quién deban de dirigirlas;
V. Formular un programa de capacitación en materia de acceso a la información, y gobierno abierto, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
VI. Fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información;
VII. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
VIII. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
IX. Operar, dentro de la Secretaría, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
X. Registrar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información;
XI. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del organismo garante en materia de acceso a la información;
XII. Realizar los trámites internos de la Secretaría, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el organismo garante en materia de acceso a la información;
XIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
XIV. Hacer del conocimiento del organismo garante en materia de acceso a la información y de los órganos de control interno, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la presente Ley;

XV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XVI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XVII. Representar a la Secretaría en lo relativo a la materia de transparencia;

XVIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos, reglamentos y circulares.

Artículo 34. La Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 35. Corresponde a la Unidad del Sistema Estatal de Información, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia;

II. Ser el enlace del Sistema Estatal de Información con los órganos federales encargados de estas funciones;

III. Requerir, registrar, almacenar, suministrar, actualizar y ser el medio de consulta de información para los fines requeridos en cuanto a ingreso, reingreso y/o permanencia en materia de seguridad pública, de las siguientes bases de información:

- **a)** Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social de la persona delincuente, que incluye: el Informe Policial Homologado, investigaciones, personas imputadas, indiciadas, mandamientos judiciales, vehículos robados y recuperados, personas detenidas, procesadas, sentenciadas, registro de visitantes a personas privadas de su libertad, ejecución de penas, y de la población penitenciaria;
- **b)** Personal de seguridad pública estatal y municipal, que incluya información relativa a las y los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada y personal caído en cumplimiento de su deber, que permita identificar plenamente a las personas integrantes de las instituciones mediante actos personales, laborales y mecanismos biométricos;
- **c)** Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, huellas balísticas, colores oficiales de los uniformes que utilicen las personas integrantes de las corporaciones policiales, vehículos, caninos, drones, y demás equipo;
- **d)** Demás información y bases de datos que determinen los lineamientos del Centro Nacional de Información, acuerdos del Consejo Nacional y Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos de las Conferencias Nacionales de Gobernadores y de titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y demás;

IV. Requerir la información a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, Dirección Estatal de Registro Civil, Administración Fiscal General, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Registro Público Vehicular, empresas de seguridad privada y las demás autoridades y unidades

gubernamentales correspondientes que fuesen requeridas, para la actualización de las bases de datos mencionadas en la fracción anterior;

V. Requerir la información necesaria de los órganos autónomos a nivel estatal y federal y los demás órganos que tengan responsabilidad de proporcionar información;

VI. Requerir información necesaria a las autoridades municipales como Presidencia Municipal, Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería, seguridad municipal y demás unidades administrativas de los municipios que forman parte del Estado que tengan responsabilidad de proporcionar información;

VII. Requerir, registrar, almacenar, suministrar y actualizar, la base de datos de los usuarios de Plataforma México;

VIII. Requerir y coordinar que las personas usuarias de Plataforma México de los aplicativos de las bases de datos del Registro Nacional de Detenciones, Informe Policial Homologado, Registro Público Vehicular, Mandamientos Judiciales, Vehículos Robados y Recuperados, Datos Biométricos, Sistema Automatizado de Identificación por Voz (Automated Voice Identification System), Sistema de Identificación Biométrica Automatizada (Automated Biometric Identification System), Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (Automated Fingerprinter Identification System), Identificación Facial (Morpho Face Investigation), Registro Nacional de Información Penitenciaria, licencias de conducir, Registro Nacional de Armamento, Evaluaciones de Control y Confianza y demás que correspondan para realizar el suministro correcto de información al Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los lineamientos establecidos para ello;

IX. Requerir, integrar, suministrar, actualizar y consultar a través del Bus de integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información de los Registros de Licencias de Conducir, Registro Nacional de Armamento y Equipo, Registro Nacional de Información Penitenciaria y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que proveen las y los usuarios por medio del Sistema Estatal conforme a los lineamientos establecidos para ello;

X. Emitir los resultados de las consultas realizadas en Plataforma México, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema;

XI. Guardar reserva de la información a la que tiene acceso con motivo de sus atribuciones;

XII. Proporcionar bajo su más estricta responsabilidad, la información que le sea solicitada por la autoridad competente;

XIII. Requerir y capturar la información necesaria a las instancias municipales y estatales de seguridad pública y privada para el suministro de perfiles para el Registro Nacional de Seguridad Pública, utilizando las herramientas necesarias para su obtención, recolectando:

a) Los datos que permitan identificar plenamente y localizar a la persona servidora pública, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

b) Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor la o el servidor público, y

c) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango de la o el servidor público, así como las razones que lo motivaron.

En caso de que el presupuesto lo permita, establecer una unidad en las diferentes regiones para su captura y registro eficiente.

XIV. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Unidad del Sistema Estatal de Información, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO XI
DEL BANCO CENTRAL DE ARMAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA

Artículo 37. Corresponde al Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia;
II. Integrar, coordinar y supervisar el Banco Central de Armas y Municiones de la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Secretaría, por la Secretaría de la Defensa Nacional, llevando el control de altas y bajas de armamento, de municiones y del personal de la Policía del Estado, elementos de Seguridad y Custodia de los Centros Penitenciarios y Policías Preventivas Municipales, autorizados para portarlas;
III. Supervisar que se lleven los controles administrativos del uso y almacenamiento de las armas de fuego y cartuchos hábiles de la Secretaría y de los municipios del Estado, personas usuarias de armas y cartuchos afectos a la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;
IV. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionada con la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;
V. Representar a la persona titular de la Licencia Oficial Colectiva y a sus unidades administrativas adscritas, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades administrativas y judiciales en todo lo relacionado con la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;
VI. Vigilar el estricto control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego y los trámites de su revalidación ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
VII. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional, las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha licencia, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
VIII. Conocer, analizar y tramitar ante las diversas autoridades judiciales y administrativas los incidentes de armamento de la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;
IX. Conocer, analizar y tramitar altas y bajas de personal de la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 38. El Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO XII
DEL CENTRO DE COMUNICACIONES, CÓMPUTO, CONTROL, COMANDO E INTELIGENCIA.

Artículo 39. Corresponde al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos que sean de su competencia;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

II. Implementar, administrar y desarrollar las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública; así como los medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proveer el uso de las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública, a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad;

IV. Administrar y suministrar los equipos de radiocomunicación de la Red de Telecomunicaciones Estatal;

V. Coordinar y mantener en operación el enlace con la Red Nacional de Telecomunicaciones;

VI. Mantener la Red Estatal de Radiocomunicación al servicio de las instituciones de seguridad pública que presten sus servicios en el Estado;

VII. Monitorear el mantenimiento y el óptimo funcionamiento de la Red Estatal de Comunicaciones (voz, datos y radiocomunicación), así como vincularla con la Red Nacional de Telecomunicaciones;

VIII. Funcionar como enlace estatal para la integración de todas las dependencias en los tres niveles de gobierno, conformando la Red Estatal de Transporte de servicios voz, datos y video, ofreciendo el acceso fácil y seguro para servicios de información y comunicación entre ellas y con otras dependencias conectadas en la Red Nacional;

IX. Integrar con las dependencias que conforman la Red Estatal de Transporte de voz, datos y video, entregando servicios de voz desde el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, la infraestructura de voz digital con que cuente cada dependencia;

X. Obtener la estadística de utilización y comportamiento de la Red Estatal de Comunicaciones;

XI. Participar en el Comité para el Control de Videovigilancia en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Coadyuvar en la ejecución de sus funciones con el Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano, las instituciones de seguridad pública, protección civil, y demás autoridades que intervienen en la atención de emergencias;

XIII. Proveer los mecanismos necesarios que permitan la comunicación en redes de voz y datos efectiva y permanente entre las instituciones de seguridad pública;

XIV. Coadyuvar con las personas titulares de las corporaciones que tienen presencia en calle con los tres órdenes de gobierno y sus dependencias;

XV. Coordinar las operaciones entre las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a través de la Red Estatal de Comunicaciones;

XVI. Coordinar y supervisar los trabajos de integración y manejo de las diferentes bases de datos que permitan la operación del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia equivalentes;

XVII. Resguardar, administrar y mantener la información contenida en las bases de datos locales, así como de los equipos de cómputo y telecomunicaciones;

XVIII. Establecer mecanismos de suministro e intercambio de información con el Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano, y demás dependencias estatales de seguridad pública para ofrecer una mejor capacidad de respuesta a la ciudadanía, sirviendo lo anterior, como una herramienta para el despacho adecuado de las emergencias;

XIX. Supervisar el correcto uso, manejo, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia y video inteligencia, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;

XX. Coordinar y supervisar la Unidad del Registro Público Vehicular, que tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones, altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio estatal, así como brindar servicios de información al público, además de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular;

XXI. Las demás que le encomiende esta Ley, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 40. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, para el desempeño de sus atribuciones tendrá adscrita la unidad administrativa siguiente:

I. Unidad del Registro Público Vehicular.

El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, para el desempeño de sus funciones contarán con las demás unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

Artículo 41. Corresponde a la Unidad de Registro Público Vehicular coadyuvar y coordinar con la Secretaría de Finanzas y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza el llenado del control vehicular, en la que consten las inscripciones, altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los

vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio estatal, así como brindar servicios de información al público además de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular.

Artículo 42. El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

Artículo 43. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, utilizará el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen y destino de actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con avisos y consultas de los vehículos mencionados.

Artículo 44. El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades del Estado, y las personas sujetas obligadas a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 45. Para mantener actualizado el Registro, se coadyuvará y coordinará con las autoridades Federales y las de las Entidades Federativas y en especial con la Secretaría de Finanzas y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de persona propietaria, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

CAPÍTULO XIII
DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y CONTACTO CIUDADANO

Artículo 46. Le corresponde al Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos que sean de su competencia;

II. Coordinar y supervisar la operación del personal operador interviniente de atención de emergencias en los Centros Regionales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Implementar, administrar y desarrollar estrategias, manuales, protocolos y modelos de operación para la atención de emergencias en los Centros Regionales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Coordinarse con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, en tareas referentes a la planeación y diseño para el crecimiento y mejora del servicio telefónico de atención a llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089 y Comités Ciudadanos las redes locales de cómputo y todos los medios de comunicación utilizados para recibir reportes de emergencia por parte de la ciudadanía;

V. Implementar, administrar y desarrollar las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública;

VI. Implementar, administrar y desarrollar, el registro, atención y despacho de las llamadas al Sistema de Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y los Comités Ciudadanos de Seguridad en los demás medios de comunicación;

VII. Enlazar y coordinar la ejecución de sus funciones con las instituciones de Seguridad Pública, Protección Civil y demás autoridades que intervienen en la atención de Emergencias;

VIII. Brindar a la ciudadanía el servicio de atención a llamadas de Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y Comités Ciudadanos de Seguridad por medios de comunicación como redes sociales de mensajería;

IX. Establecer contacto permanente con las personas titulares de las corporaciones de los tres órdenes de gobierno y sus dependencias que tienen presencia en calle;

X. Proveer el uso de las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública, a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad;

XI. Coordinar y supervisar los trabajos de integración y manejo de las diferentes bases de datos que permitan la operación del Servicio Telefónico de Atención a Llamadas de Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y Comités Ciudadanos de Seguridad por otros medios de comunicación;

XII. Establecer mecanismos de suministro e intercambio de información entre las dependencias estatales de seguridad pública para ofrecer una mejor capacidad de respuesta a la ciudadanía, sirviendo lo anterior, como una herramienta para el despacho adecuado de las emergencias;

XIII. Coordinar y supervisar las tareas de las áreas de sistemas informáticos y tecnológicos involucrados en las tareas de atención de emergencias por el Servicio Telefónico de Atención a Llamadas de Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y Comités Ciudadanos de Seguridad;

XIV. Implementar un sistema o herramienta tecnológica que proporcione seguimiento puntual de las quejas y/o sugerencias de la ciudadanía derivadas de acciones del personal activo de la Secretaría, garantizando el acceso al estado que guarda su trámite y su resolución final de manera expedita;

XV. Implementar, administrar y desarrollar mecanismos y herramientas tecnológicas para la atención efectiva a las emergencias ciudadanas;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XVI. Implementar en el Servicio Telefónico de Atención de Denuncia Anónima 089, mecanismos para informar a la población, por ese medio, de las acciones que deben realizarse para la prevención del delito de extorsión, así como de los procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XVII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 47. El Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano para el desempeño de sus atribuciones tendrá adscritas las unidades operativas siguientes:

I. Unidad de Atención a Emergencias;

II. Unidad de Comités Ciudadanos de Seguridad.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

III. Unidad Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.

Artículo 48. Corresponde a la Unidad de Atención a Emergencias recibir, atender, despachar y dar seguimiento a los reportes y solicitudes ciudadanas en materia de seguridad, emergencias médicas y de protección civil recibidas a través del número de Emergencias 911, Denuncia Anónima 089 y las herramientas tecnológicas de los Comités Ciudadanos de Seguridad. Así como crear, informar y llevar registro de las estadísticas que resulten de dichos medios de atención a emergencias.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

La Unidad de Atención a Emergencias estará encargada de los sistemas digitales que permitan el registro, despacho y creación de estadística basada en los reportes ciudadanos, así como los sistemas para administrar y gestionar las llamadas telefónicas y su georreferenciación.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

Artículo 49. Corresponde a la Unidad de Comités Ciudadanos de Seguridad crear los grupos y comités ciudadanos, así como convocar y capacitar a la ciudadanía de las colonias, gremios, instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones civiles, asociaciones, comercios, empresas y municipios en el uso de dichos grupos y comités con el fin de dar seguimiento a los reportes que sean recibidos por ese medio.

Para mantener actualizada la información utilizada por la Unidad de Comités Ciudadanos de Seguridad, se coadyuvará y coordinará con las autoridades municipales, de conformidad con sus atribuciones, para suministrar la información relativa a los reportes y necesidades en materia de seguridad de la ciudadanía integrante de los Comités Ciudadanos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

Artículo 50. Corresponde a la Unidad de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La Secretaría, a través de la Unidad de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, establecerá, en los términos que autorice el titular de la Secretaría, mecanismos de coordinación con el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, previsto en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

Artículo 51. La Unidad de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir, registrar, atender, dar seguimiento y, en su caso, canalizar ante las autoridades de procuración de justicia que correspondan, las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión;

II. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, en el ámbito de su competencia y en el marco de las estrategias de prevención y combate al delito de extorsión, programas, políticas, los lineamientos y acciones, para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención de dicho delito. Asimismo, los mecanismos de coordinación con el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión del gobierno federal;

IV. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;

V. Implementar, con perspectiva de género, protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. El Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

TÍTULO CUARTO
DE LA SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 53. Corresponde a la Subsecretaría de la Policía Estatal las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el mando operativo de la Policía del Estado ejecutando las funciones en materia procesal, de prevención, inteligencia, reacción, y seguridad penitenciaria;

II. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la persona titular de la Secretaría, para que las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales a su mando, participen en operativos propios y en coordinación con otras instituciones policiales, federales, estatales y municipales, tendientes a

salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar, las libertades, el orden y la paz pública, y en caso de accidentes y desastres, apoyar a las autoridades de protección civil;

III. Vigilar y supervisar el debido funcionamiento y servicios de las diversas unidades administrativas policiales;

IV. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad pública;

V. Vigilar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los protocolos, el manual de actuación policial, acuerdos, manuales y circulares que expida la persona titular de la Secretaría, relativos a la función policial;

VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del Estado y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;

VII. Promover la participación de asociaciones, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, en acciones que fortalezcan los objetivos y metas de la Secretaría;

VIII. Coordinar con la persona titular de la Secretaría y demás unidades administrativas u operativas que integran esta Institución, las estrategias de seguridad en el Estado;

IX. Supervisar que las y los integrantes bajo su mando cumplan con la elaboración del Informe Policial Homologado, partes informativos y demás documentos que se generen con motivo de las acciones realizadas;

X. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones policiales dentro de su ámbito de competencia;

XI. Mantener la coordinación interinstitucional con el gobierno federal, local y municipal, así como con el Poder Legislativo y Judicial en el Estado para el cumplimiento de las solicitudes de apoyo que requieran el auxilio de la fuerza pública;

XII. Realizar acciones de coordinación con organismos públicos e instituciones policiales de los ámbitos federal, estatal y municipal, a efecto de ejecutar las acciones en materia de seguridad pública;

XIII. Ordenar y supervisar que las y los integrantes de la policía bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización;

XIV. Supervisar que las y los integrantes de la Secretaría bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la detención de personas ocurrida en flagrancia;

XV. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia;

XVI. Supervisar que las y los integrantes de la Secretaría bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la cadena de custodia;

XVII. Dirigir y supervisar la coordinación de sus unidades administrativas y operativas con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando e Inteligencia;

XVIII. Implementar las acciones tendentes a mantener el orden y la paz pública en el Estado;

XIX. Coadyuvar con la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, en la vigilancia, ejecución de operativos de revisión, restauración del orden, traslados de personas privadas de la libertad, dentro del marco de la legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal;

XX. Supervisar la protección de los Centros Penitenciarios y de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;

XXI. Coordinar que el armamento y equipos policiales asignados a las y los integrantes de la Secretaría, sean utilizados con estricto apego a la Ley correspondiente;

XXII. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo a que se sujetarán las y los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el servicio de tránsito y vialidad estatales, así como imponer las infracciones de tránsito correspondientes;

XXIV. Supervisar el acopio de información de datos generales criminógenos en coordinación con las Subsecretarías de la dependencia para que, en el ámbito de su competencia, se establezcan y ejecuten las acciones preventivas y estrategias específicas;

XXV. Supervisar que se proporcione el auxilio que solicite el agente del Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades para la investigación y persecución de los delitos;

XXVI. Proporcionar auxilio a los órganos del gobierno federal, estatal y municipal cuando por el ejercicio de sus funciones, sea requerido;

XXVII. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Auxiliar a la Fiscalía General y demás autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos;

XXIX. Recibir denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cuando por las circunstancias del caso, no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, debiendo informar inmediatamente, así como de las diligencias practicadas, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; de igual forma, recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados, en cuyo caso lo notificará inmediatamente al Ministerio Público competente;

XXX. Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora, la información al Ministerio Público competente;

XXXI. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y previa solicitud de este;

XXXII. Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXIII. Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos;

XXXIV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, procesar, en su caso y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, su traslado, así como dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables;

XXXV. En caso de que los elementos de la Secretaría descubran indicios relacionados con la investigación de un delito, deberá:

- **a)** Informar de inmediato, por cualquier medio eficaz y sin demora, al Ministerio Público competente, a efecto de que inicie las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos;
- **b)** Identificar minuciosamente los indicios, sin alterar el lugar de los hechos;
- **c)** Realizar la cadena de custodia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- **d)** Informar al Ministerio Público del registro, preservación y procesamiento de los indicios para que instruya las investigaciones y práctica de diligencias periciales;

XXXVI. Realizar el registro de sus actuaciones en cualquier medio electrónico de audio o video, siempre que sea posible;

XXXVII. Proporcionar atención inmediata a personas víctimas u ofendidas o testigos del delito. Para tal efecto deberá, al menos:

- **a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la persona víctima u ofendida sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

d) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de la persona imputada sin riesgo para ellos.

XXXVIII. Realizar el Informe Policial Homologado, así como el parte informativo y la denuncia de hechos cuando proceda;

XXXIX. Aplicar sanciones por infracciones dentro del ámbito de su competencia a las disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad a través de la Policía del Estado;

XL. Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación y operación de agrupamientos o divisiones operativas policiales, con la finalidad de tener una organización policial estructurada y especializada en temas de seguridad pública preponderando siempre el bienestar y la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de la ciudadanía;

XLI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende la o el superior jerárquico.

Artículo 54. Además de lo previsto en los artículos anteriores, la Subsecretaría de la Policía Estatal en materia procesal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar mediante el uso de la fuerza pública, las resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter estatal o federal informando sobre el desahogo de estas;

II. Realizar las labores de apoyo a las autoridades ministeriales, judiciales y jurisdiccionales de carácter federal, estatal o militar cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Vigilar y proteger el orden y la seguridad en las salas y recintos de la autoridad judicial en donde se desahoguen las audiencias y actuaciones judiciales, bajo las órdenes del Juez de la causa;

IV. Auxiliar a las autoridades penitenciarias para llevar a cabo el traslado de personas privadas de la libertad entre los Centros Penitenciarios, así como de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;

V. Auxiliar a las autoridades penitenciarias para el traslado de personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios y de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes a las salas de audiencia de los juzgados federales y estatales que así lo soliciten;

VI. Llevar a cabo la conducción de las y los sujetos procesales intervinientes en procesos penales o de justicia para adolescentes, a las salas de audiencia de los juzgados;

VII. Velar por la integridad física de las partes y personas sujetas intervinientes en las audiencias;

VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las medidas cautelares impuestas a las y los acusados, en coordinación con la autoridad competente;

IX. Revisar que el público que ingresa a las salas de audiencia no porte armas u otros objetos que pongan en riesgo a las personas asistentes e interrumpa el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias;

X. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la persona víctima u ofendida, imputada, testigos, y otras personas, ventilada en las audiencias, así como también de los datos sensibles;

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 55. La Subsecretaría de la Policía Estatal, contará con la estructura siguiente:

I. Policía de Acción y Reacción;
II. Policía Civil:
- **a)** Policía Procesal;
- **b)** Policía Penitenciaria;
- **c)** Policía Violeta;
- **d)** Unidad de Justicia Cívica.

III. Policía Especializada:
- **a)** Unidad Antinarcóticos;
- **b)** Unidad de Detenciones;
- **c)** Unidad de Investigación y Análisis;
- **d)** Unidad de Desarrollo y Bienestar Policial.

CAPÍTULO III
DE LA POLICÍA DE ACCIÓN Y REACCIÓN

Artículo 56. La Policía de Acción y Reacción es la especializada en garantizar, mantener y restablecer la paz, y el orden público, combatir los delitos de alto impacto y delincuencia organizada, a través del uso de la tecnología y análisis de información, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 57. Corresponde a la Policía de Acción y Reacción las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la aplicación de los procedimientos y programas preventivos ante hechos ilícitos, manteniendo un enlace permanente con todas las unidades operativas desplegadas;
II. Evaluar posibles escenarios de ejecución de las órdenes de operación para definir acciones en materia de seguridad que deban aplicarse, a fin de mantener o restablecer el orden y la paz pública y salvaguardar la seguridad de las personas;
III. Coordinar acciones con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en la persecución material de los presuntos delincuentes, en detenciones, así como en el restablecimiento del orden y la paz pública;
IV. Coordinar el desarrollo y mantenimiento de metodologías y procedimientos que permitan mejorar constantemente la ejecución de las órdenes y atribuciones;
V. Asegurar la elaboración de planes y programas de seguridad institucionales que contengan los criterios básicos para garantizar su funcionamiento;
VI. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal la implementación de planes de capacitación y adiestramiento,

en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Secretaría, así como con instituciones educativas públicas y privadas;

VII. Coordinar los planes de contingencia en materia de seguridad ante situaciones coyunturales que pongan en riesgo instalaciones estratégicas o a la población en el Estado;

VIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos mandos para tratar los asuntos relacionados con los recursos y personal adscrito a su unidad en la concepción de futuras operaciones o servicios, elaborando estudios, propuestas y procedimientos encaminados a la mejor operación de las unidades;

IX. Proponer estrategias y políticas para garantizar la adecuada atención a las situaciones coyunturales en materia de seguridad pública en las que tenga que intervenir el personal operativo;

X. Evaluar las novedades diarias relacionadas al personal, recursos y servicios que se desarrollan en las unidades bajo su mando, debiendo así mismo rendir el informe correspondiente a su superior jerárquico;

XI. Cumplir los procedimientos operativos correspondientes, para que las personas integrantes participen en operativos o acciones implementadas a restablecer la paz y el orden público;

XII. Vigilar, supervisar y coordinar las acciones de disuasión, búsqueda, identificación, intervención, salvamento y demás actividades de los grupos K9;

XIII. Preservar y custodiar en apoyo de las unidades correspondientes, el lugar de los hechos, de conformidad con los protocolos y procedimientos sistemáticos operativos respectivos;

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende la o el superior inmediato.

Artículo 58. La Policía de Acción y Reacción, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y de acuerdo con el ámbito presupuestal que se autorice.

CAPÍTULO IV
DE LA POLICÍA CIVIL

Artículo 59. La Policía Civil es la capacitada para establecer y mantener buenas relaciones con la ciudadanía a través de un método eficaz, acercándose a la comunidad para saber sus necesidades en materia de seguridad pública, y cuyos objetivos serán anticipar y prevenir las dificultades, los problemas, los riesgos y el delito, conocer su territorio y sus habitantes, deberá de responder a los requerimientos de la población mediante un dialogo constante con la ciudadanía, planteando soluciones a sus problemas de inseguridad, caracterizada por incrementar la confianza hacia la corporación para prevenir el crimen y la violencia.

Artículo 60. Corresponde a la Policía Civil las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el contacto con la sociedad civil, para una eficaz prestación del servicio de seguridad pública;

II. Dirigir la implementación de los planes, programas operativos y servicios de seguridad y orden público en su área de atención, los cuales deberán presentar su evaluación y resultados de forma bimestral ante la persona titular de la Secretaría debiendo mostrar su implementación, avance e indicadores;

III. Planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por la persona titular de la Secretaría, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de la Policía Estatal;

IV. Establecer los enlaces de coordinación y comunicación con los municipios y el mando único para la prestación de los servicios de seguridad y orden público, conforme a las necesidades y características propias de los municipios;

V. Coordinar sus funciones y la operación correspondiente con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando e Inteligencia;

VI. Garantizar la aplicación de técnicas y tácticas en los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen en apego a ordenamientos y el respeto a los derechos humanos;

VII. Determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las unidades bajo su mando;

VIII. Asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicio de seguridad encomendados;

IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía;

X. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Secretaría, así como con instituciones educativas públicas y privadas;

XI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión al personal policial adscrito y coadyuvar en los procedimientos de Asuntos Internos;

XII. Mantener informado a la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como a la persona titular de la Secretaría de los asuntos relevantes en la zona de su adscripción;

XIII. Ordenar, la participación de elementos asignados en operativos y acciones especiales, cuando sea solicitada su colaboración;

XIV. Coordinar la participación de las unidades a su cargo para la atención de las resoluciones de autoridad competente que requieran el auxilio de la fuerza pública;

XV. Vigilar, supervisar y coordinar las acciones de disuasión, búsqueda, identificación, intervención, salvamento y demás actividades de los grupos K9;

XVI. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el servicio de tránsito y vialidad estatales, así como imponer las infracciones de tránsito correspondientes;

XVII. Promover la vinculación de la policía con la ciudadanía a través de reuniones, asambleas y visitas domiciliarias que fortalezcan la cercanía con los grupos prioritarios en el Estado;

XVIII. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende la o el inmediato superior.

Artículo 61. La Policía Civil, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y de acuerdo con el ámbito presupuestal que se autorice.

CAPÍTULO V
DE LA POLICÍA PROCESAL

Artículo 62. La Policía Procesal es la que se encarga de la protección y vigilancia de las instalaciones de los tribunales, así como de los intervinientes en el proceso penal y de requerirse el traslado y la vigilancia de las personas imputadas.

Artículo 63. La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Subsecretaría de la Policía Estatal de la Secretaría que tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional;
IV. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
V. Velar por la integridad física de las partes y personas sujetas intervinientes en las audiencias;
VI. Revisar que el público que ingresa a las salas de audiencia no porte armas u otros elementos que pongan en riesgo a las personas asistentes e interrumpa el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias;
VII. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal la implementación de dichos planes en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
VIII. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la persona víctima u ofendida, imputada, o testigo;
IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende la o el inmediato superior.

Artículo 64. La Policía Procesal, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO VI
DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

Artículo 65. La Policía Penitenciaria es la encargada de brindar seguridad a las personas privadas de libertad, visitantes, funcionarias y los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría adscritos a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, mediante operaciones preventivas que tiendan a minimizar eventos críticos que atenten contra la dinámica institucional.

Artículo 66. La Policía Penitenciaria es la unidad dependiente de la Subsecretaría de la Policía Estatal de la Secretaría que tendrá las funciones siguientes:

I. Custodiar a las personas reclusas:
- **a)** Garantizar que todas las personas reclusas estén presentes;
- **b)** Realizar rondines o revisiones de seguridad;
- **c)** Aplicar las medidas disciplinarias que permitan corregir conductas o comportamientos inadecuados que pongan en riesgo a la población, todo ello con observancia absoluta a las normas aplicables y respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los propios internos;
- **d)** Prevenir disturbios y evasiones;
- **e)** Responder ante ataques violentos entre las personas internas.

II. Supervisar a las personas reclusas durante sus actividades:
- **a)** Programar y supervisar el horario de comida a las personas reclusas, sus tareas y periodos de receso.

III. Patrullar el centro penitenciario:
- **a)** Observar el comportamiento de las personas internas;
- **b)** Reportar cualquier actividad irregular a la persona supervisora del recinto;
- **c)** Elaborar informes sobre el comportamiento de las personas internas.

IV. Escoltar a las personas internas al momento de ser transferidas o transferidos a otro centro de reclusión;

V. Supervisar las visitas:
- **a)** Escoltar a las personas reclusas al área de visitas;
- **b)** Revisar a las personas visitantes para descartar que porten algún objeto escondido;
- **c)** Monitorear las visitas;

VI. Realizar los trámites pertinentes del centro de reclusión:
- **a)** Organizar los procedimientos de admisión, puesta en libertad y transferencia de las personas reclusas;
- **b)** Completar la documentación requerida;
- **c)** Elaborar informes sobre un recluso determinado para ser utilizado en corte de ser necesario;

VII. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende la o el inmediato superior.

Artículo 67. La Policía Penitenciaria, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO VII
DE LA POLICÍA VIOLETA

Artículo 68. La Policía Violeta es la encargada de atender las emergencias y situaciones que produzcan una violencia de género, familiar y sexual o delitos que sean cometidos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por su condición de vulnerabilidad, su capacitación y protocolos de actuación serán una atención especializada.

Artículo 69. La Policía Violeta es la unidad dependiente de la Subsecretaría de la Policía Estatal de la Secretaría que tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar y coordinar con la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal el ejercicio de las funciones en la materia de su competencia;

II. Participar en operativos que impliquen una violencia de género, familiar y/o sexual, además en las situaciones donde la persona víctima se encuentre en una condición de vulnerabilidad por su género o edad;

III. Formular y ejecutar operativos y acciones permanentes para prevenir, atender y responder ante emergencias y casos de violencia de género, violencia familiar, violencia sexual, violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia contra las mujeres en general;

IV. Brindar atención a víctimas de violencia de género y familiar de tipo física, psicológica, patrimonial, económica o sexual y a sus familiares;

V. Responder a los llamados de emergencia realizados al 911 y 089 en colaboración con el Centro de Atención a Emergencia y Contacto Ciudadano, así como el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia en los casos de violencia contra la mujer, niñas, niños o adolescentes;

VI. Detectar casos de violencia en el contacto directo y de proximidad con la ciudadanía;

VII. Conocer y detectar de manera oportuna las causas y características del entorno social que permita reconocer a una posible víctima que por su edad o género, o cualquier otra condición se encuentre en un entorno de vulnerabilidad;

VIII. Actuar con enfoque de género en sus actuaciones, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia la mujer víctima de violencia de género;

IX. Asegurar que su interacción con niñas, niños y adolescentes se encuentre apegada a los lineamientos establecidos en protocolos nacionales e internacionales, así como la normatividad en materia de protección de sus derechos humanos y que garanticen una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas;

X. Realizar un acompañamiento emocional que permita conocer y valorar la situación, que identifique las necesidades urgentes de la víctima directa e indirectas y se proporcione apoyo e información de su actuación para que la víctima conozca de su debido proceso y actuación;

XI. Encuadrar el tipo y modalidad de la violencia encontrada en la mujer, a través del reconocimiento sistemático con el fin de proceder con acción de intervención y atención focalizada;

XII. Establecer una colaboración y permanente enlace con los Centros de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, en los diferentes municipios del Estado para los casos de violencia familiar, violencia en contra de la mujer y aquellos delitos en los que la víctima corresponda a una niña, niño o adolescente en caso de que no haya un Centro Especializado en la localidad donde se encuentren, se deberá de poner a la víctima a disposición de la autoridad correspondiente;

XIII. Intervenir y acompañar a las mujeres que resulten víctimas de un delito y a sus familiares o testigos del hecho en el ejercicio de su derecho a interponer una denuncia ante el ministerio público;

XIV. Capacitar a las y los elementos del agrupamiento en el llenado correcto del Informe Policial Homologado;

XV. Atender, auxiliar y resguardar a la mujer que resulte víctima de un delito, alejándola de la persona probable responsable y garantizando su bienestar y dignidad humana;

XVI. Actuar con diligencia y cuidado en los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, asegurando su cuidado, protección y acompañamiento hasta su disposición con la autoridad correspondiente para el seguimiento del proceso;

XVII. Proteger la integridad física y psicológica de la víctima, disminuyendo las situaciones de riesgo al momento de llegar a su emergencia, ejecutar las medidas necesarias y procedimientos adecuados para su protección inmediata;

XVIII. Realizar una detención apegada a los derechos humanos de la persona que resulte como probable responsable del delito cometido contra una mujer, niña, niño o adolescente, bajo los lineamientos establecidos por la normativa aplicable;

XIX. Establecer un adecuado proceso interno en los elementos de policía de la Secretaría en materia de género para una operación, detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de casos de violencia en contra de las mujeres;

XX. Capacitar a los elementos de policía de la agrupación en la atención de casos de violencia familiar y sexual y su actuación oportuna apegada a la ley;

XXI. Realizar una labor de monitoreo constante en el Estado, destacando las zonas donde suceden constantemente hechos de violencia familiar;

XXII. Ajustar las funciones y atribuciones de las y los policías a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, coadyuvando con la Unidad de Igualdad de Género para una atención focalizada a la mujer;

XXIII. Coadyuvar y coordinar actuaciones con la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia para una atención a emergencias adecuada y apegada al interés superior de la niñez a una vida libre de violencia;

XXIV. En el ejercicio de sus actuaciones, las y los policías del agrupamiento deberán de ejercer el respeto a la víctima, evitando un acto que se considere como revictimización por su condición de vulnerabilidad;

XXV. Planear y diseñar programas operativos ordenados por la persona titular de la Secretaría y Subsecretaría en la atención y línea de acción en los casos de violencia de género, violencia familiar, violencia sexual y aquellos delitos donde la víctima sea una mujer, niña, niño y/o adolescente;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las y los elementos de policía, así como su constante capacitación y profesionalización en temas de género, erradicación de violencia familiar, atención y protección a niñas, niños o adolescentes y la actuación en casos de violencia sexual;

XXVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, y aquellas que le encomiende la o el inmediato superior.

Artículo 70. La Policía Violeta, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 71. Corresponde a la Unidad de Justicia Cívica, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría los asuntos de su competencia;

II. Diseñar estrategias de diagnóstico, difusión y aplicación en la materia que se le atribuye;

III. Planear, coordinar y ejecutar acciones, procedimientos e instrumentos de orientación a la ciudadanía en temas de cultura de paz y la disminución de incidencia delictiva que aumenten la percepción de seguridad e incremente la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública;

IV. Desarrollar un sistema de justicia cívica estatal enfocado en las bases del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y demás ordenamientos aplicables, empleando objetivos, enfoques, características y acciones que coadyuven a un fortalecimiento de las y los elementos de seguridad en la comunidad, colaborando con la Guardia Nacional, Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, policía estatal de diferentes entidades federativas, policía municipal, Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás autoridades que intervengan en materia de seguridad pública;

V. Organizar, implementar y dar seguimiento a comités ciudadanos con elementos de policía en los diferentes municipios del Estado para dar atención focalizada, inmediata y expedita a la comunidad víctima de controversias y acciones delictivas;

VI. Capacitar a las y los elementos de policía en una recepción de denuncias y diligencias de investigación transparentes y reforzadas para una posterior línea de investigación por parte del ministerio público y tener una coordinación con la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Coahuila con la finalidad de un proceso penal apegado a la ley;

VII. Capacitar continuamente a las y los elementos de seguridad pública en la materia de mediación para su respuesta comunitaria, así como la ruta de acción en la aplicación de sanciones en faltas administrativas, infracciones de tránsito, delitos patrimoniales no violentos y demás actos que la ley prevea como delito en coadyuvancia con elementos policiales federales, estatales y municipales;

VIII. Trabajar de manera coordinada con el Centro de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano, con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia y demás unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría que formen parte de la recepción y atención a emergencias suscitadas en la comunidad para un seguimiento por medio de los comités ciudadanos que permita la integración entre la policía y la ciudadanía;

IX. Establecer diversos canales de comunicación en materia de seguridad con justicia cívica y participación ciudadana con diversas asociaciones civiles, empresas del sector privado, organismos desconcentrados y gubernamentales, así como fungir como un enlace de la Secretaría en comités y mesas comunitarias de seguridad, para asegurar un reforzamiento de la justicia cívica en el Estado;

X. Priorizar la profesionalización de las y los elementos de policía en temas de desarrollo humano y personal, proximidad social, habilidades de comunicación y escucha, relaciones humanas y habilidades para la solución de problemas, asegurando una calidad en el trato capacitado de dichos elementos a la ciudadanía;

XI. Coadyuvar con instituciones educativas de los diferentes niveles para la aplicación de programas, talleres y cursos en materia de justicia cívica, así como los principios de respeto a las libertades, derechos humanos, prevención del delito, fomento de participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia;

XII. Colaborar con las diferentes entidades gubernamentales y autónomos como el Poder Judicial y la Fiscalía del Estado para la capacitación de personas servidoras públicas y comunidad en general en temas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como lo son mediación y conciliación, para la resolución de conflictos y conservación de la paz;

XIII. Realizar acciones de diagnóstico en los municipios y ejidos del Estado para la localización de los puntos más conflictivos en temas comunitarios y así implementar acciones por medio de elementos de seguridad pública, de justicia cívica y paz comunitaria, fomentando la comunicación, el desarrollo social y el buen vivir entre la ciudadanía y las y los elementos de policía;

XIV. Reportar a Asuntos Internos de la Secretaría casos de corrupción, faltas administrativas o quejas por parte de la ciudadanía en contra de una o un elemento de seguridad para su investigación y debido proceso;

XV. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 72. La Unidad de Justicia Cívica, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO IX
DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA

Artículo 73. La Policía Especializada es la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para combatir los delitos del fuero común, además de realizar labores de inspección, vigilancia y vialidad, con el fin de mantener el orden y la paz pública.

Artículo 74. Son atribuciones de la Policía Especializada:

I. Participar en operativos y, en general en cualquier requerimiento de servicio, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal;
II. Formular y ejecutar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes;
III. Proporcionar el apoyo necesario a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para la ejecución de las acciones que requieran el auxilio de la fuerza pública conforme a las disposiciones aplicables;
IV. Planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por la persona titular de la Secretaría, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de la Policía Estatal;
V. Establecer los enlaces de coordinación y comunicación con los municipios y el mando único para la prestación de los servicios de seguridad y orden público, conforme a las necesidades y características propias de los municipios;
VI. Coordinar sus funciones y la operación correspondiente con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando e Inteligencia;
VII. Determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las unidades bajo su mando;
VIII. Asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicio de seguridad encomendados;
IX. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía;
XI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión al personal policial adscrito y coadyuvar en los procedimientos de Asuntos Internos;
XII. Mantener informado a la persona titular de la Subsecretaría de la Policía Estatal, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como a la persona titular de la Secretaría de los asuntos relevantes en la zona de su adscripción;

XIII. Ordenar, la participación de elementos con asignación en operativos y acciones especiales, cuando sea solicitada su colaboración;

XIV. Vigilar, supervisar y coordinar las acciones de disuasión, búsqueda, identificación, intervención, salvamento y demás actividades de los grupos K9;

XV. Asegurar que los grupos policiales a su cargo cuenten con el equipamiento adecuado, procurando su utilidad y buen funcionamiento;

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende la o el inmediato superior.

Artículo 75. La Policía Especializada, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS

Artículo 76. La Unidad Antinarcóticos pertenece a la Subsecretaría de la Policía Estatal y es la unidad encargada de establecer y dirigir las actuaciones de atención y prevención a delitos relacionados con narcóticos, además de coadyuvar y cooperar bajo conducción con las instancias correspondientes de investigación, procuración e impartición de justicia en seguimiento a lo establecido artículo 474 de la Ley General de Salud.

Artículo 77. Corresponde a la Unidad Antinarcóticos las atribuciones siguientes:

I. Acordar y coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría los asuntos de su competencia;

II. Realizar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para el desarrollo, implementación y ejecución de operaciones y acciones orientadas a la prevención del consumo de narcóticos;

III. Ejercer las atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, la Ley de Seguridad Nacional y demás ordenamientos legales;

IV. Brindar de manera periódica informes de análisis a la persona titular de la Secretaría para el diagnóstico y planeación de estrategias en materia de su competencia;

V. En el ámbito de su competencia, coadyuvar con las instancias competentes en estrategias de análisis, seguimiento y reacción para la prevención del consumo de narcóticos establecidos en la Ley General de Salud;

VI. Realizar acciones y brigadas de información sobre el proceso de narcóticos establecidos en la Ley General de Salud, en una estrategia en conjunto con la Subsecretaría de Proximidad Social y de Prevención;

VII. Planificar, diseñar y coordinar actividades preventivas con las autoridades, instituciones, unidades y dependencias gubernamentales de nivel municipal, estatal, federal e internacional que tengan competencia en el combate a las adicciones, consumo de los narcóticos y la ruta para erradicar su consumo;

VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten las autoridades federales competentes y bajo instrucción del Ministerio Público en operaciones para prevenir los delitos relacionados con narcóticos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Recibir, dar seguimiento y remitir a las autoridades correspondientes las denuncias ciudadanas recibidas por medio del Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano, así como implementar políticas

públicas para fomentar las denuncias ciudadanas en temas de narcóticos a través de los números de emergencia 911, 089 y los comités ciudadanos de seguridad;

X. Asegurar una capacitación especializada para los elementos de policía que laboren en la Unidad con base en los protocolos, lineamientos y tratados internacionales de las que forme parte el Estado Mexicano, así como realizar convenios de colaboración con agencias nacionales e internacionales especialistas en la materia;

XI. Realizar programas educativos y acciones estratégicas de prevención y proximidad social sobre el uso de narcóticos con la ciudadanía, en colaboración con diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Coadyuvar de manera diligente a solicitud del Ministerio Publico y bajo su instrucción, en los aseguramientos de las sustancias ilícitas, para su debido proceso de destrucción;

XIII. Supervisar bajo instrucción del Ministerio Público y en el ámbito de su competencia, que se preserve el lugar de los hechos, así como la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, incluyendo los instrumentos, objetos o productos del delito, de forma que no pierdan su calidad probatoria en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Efectuar las detenciones en caso de urgencia y flagrancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales, inscribiendo debidamente la detención en el registro, así como el Informe Policial Homologado para después poner sin demora a disposición del Ministerio Público a la persona presunta responsable;

XV. Recabar información y estadística relativa al consumo de narcóticos a nivel local, nacional e internacional que pueda resultar en un posible riesgo o amenaza para la seguridad del Estado;

XVI. Realizar en el ámbito de su competencia y pleno respeto a los derechos humanos, brigadas de prevención al consumo de narcóticos en las escuelas y espacios públicos, así como eventos y campañas de salud pública en los lugares que sean requeridos por parte de la persona titular de la Secretaría;

XVII. Coadyuvar a solicitud del Ministerio Público y bajo su coordinación e instrucción, en actividades operativas en conjunto con la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y con la Fiscalía General de la Republica para la investigación de los delitos tipificados en la Ley General de Salud, Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos en materia de narcóticos;

XVIII. Entrenar y asegurar el correcto adiestramiento de los perros que pertenezcan a la brigada canina para la correcta detección de narcóticos y sustancias ilícitas;

XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría y las disposiciones y normativa aplicables.

Artículo 78. La Unidad Antinarcóticos para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO XI
DE LA UNIDAD DE DETENCIONES

Artículo 79. La Unidad de Detenciones corresponderá a la Subsecretaría de la Policía Estatal y tendrá como objetivo establecer una regulación de la operación, funcionamiento y resultado de las detenciones efectuadas por las y los elementos de policía que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública, moderando los procedimientos, elementos y factores que influyen en el control y seguimiento de la detención de personas con estricto apego a las normas y leyes

aplicables, así como el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a la dignidad y vida humana.

Artículo 80. La Unidad de Detenciones, contará con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y coordinar con la persona titular de la Subsecretaría el ejercicio de sus funciones;
II. Promover entre las y los elementos de policía el pleno respeto y promoción de los derechos humanos por medio de cursos, talleres y capacitaciones, que influyan en el desarrollo de su trabajo enfocado en la erradicación de violencia, represión, tortura, corrupción o acciones que impliquen un daño directo a una persona en su detención;
III. Asegurar en el ejercicio de las funciones de las y los elementos de policía una integridad, libertad, orden y paz dentro de los diferentes agrupamientos en su actuación con la ciudadanía al momento de una detención;
IV. Establecer el enlace con el Centro Nacional de Información y las diversas unidades de la Secretaría para el correcto funcionamiento en la obtención de información para el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, así como el Sistema Nacional de Detenciones, garantizando un registro claro, inmediato, transparente y eficiente de la persona detenida;
V. Informar en el Registro Nacional de Detenciones todas las detenciones realizadas o ejecutadas por parte de las y los elementos de policía de la Secretaría;
VI. Capacitar a las y los elementos de policía en la función de registro de las detenciones y asegurar que se realice de manera correcta;
VII. Asegurar el acceso tecnológico necesario en la Secretaría para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones;
VIII. Realizar un procedimiento interno para el manejo de información en conjunto con las áreas de informática de la Secretaría para un adecuado uso, cuidado y resguardo de la información proporcionada al Registro Nacional de Detenciones;
IX. Coadyuvar y cooperar por medio de convenios, cursos, talleres y pláticas para las y los elementos de policía con otras unidades de ámbito público y privado enfocados en la desaparición forzada como consecuencia de una detención, otorgando las bases y principios para su erradicación;
X. Realizar un trabajo coordinado con los ministerios públicos y personal operativo de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza para la localización y operatividad en la detención de una persona que resulte como probable responsable de un acto que la ley determine como delito;
XI. Cumplir en tiempo y forma con la información solicitada por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, asegurando una transparencia en el acto de la detención y el acceso a la información de la ciudadanía, reprimiendo actos de tortura, degradantes e inhumanos en las personas detenidas;
XII. Asegurar que las y los elementos de policía cumplan con el plazo de detención y disposición a la autoridad competente, que no exceda del permitido y establecido en la ley aplicable, permitiendo la movilidad de la persona detenida a la instalación adecuada y asegurando que reciba un trato digno;
XIII. Informar y capacitar constantemente a las y los elementos de policía en los derechos que tienen todas las personas al momento de su detención, así como el procedimiento y armamento que debe de utilizarse. Además, deben estar en capacitación continua para el uso adecuado del Registro Nacional de Detenciones y su plataforma tecnológica;

XIV. Seguir las instrucciones de captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión y consulta del Registro Nacional de Detenciones para una actualización y disponibilidad hacia la ciudadanía y autoridades competentes;

XV. Coordinarse con las diferentes unidades e instituciones de seguridad pública de los tres niveles en la realización de una detención apegada a la ley y a los ordenamientos nacionales e internacionales;

XVI. Seguir los lineamientos y recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales en materia de detención y la erradicación de la desaparición forzada por autoridades;

XVII. Reportar ante las autoridades competentes de la Secretaría e instituciones de seguridad pública sobre los reportes y faltas administrativas de las y los elementos de policía en las detenciones, dándoles seguimiento y contribuyendo al esclarecimiento de los hechos, además de asegurar las acciones correctivas y sanciones resultado de la investigación;

XVIII. Informar al Centro Nacional de Información por conducto de la persona titular de la Secretaría, sobre las omisiones de la o el servidor público encargado del suministro de información para el registro inmediato y transparente, además de informar a la autoridad competente sobre las fallas y falta de disponibilidad del sistema;

XIX. Asegurar que las y los elementos de policía efectúen las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. Solicitar al Centro Nacional de Información la actualización, registro, autorización y gestión de las cuentas de las personas usuarias de la Secretaría, así como asegurar los perfiles y niveles de acceso que sean requeridos;

XXI. Utilizar únicamente como instrumento de identificación el número de registro de la detención;

XXII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 81. La Unidad de Detenciones, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Artículo 82. Corresponde a la Unidad de Investigación y Análisis, las siguientes atribuciones:

I. Recibir los oficios de investigación girados por el Ministerio Público a la Secretaría;

II. Colaborar y tramitar sin demora los requerimientos que por cualquier medio autentificable reciba del Ministerio Público;

III. Dirigir las actividades de las y los elementos policiales durante la investigación sobre la comisión de delitos, vigilando que se cumplan cabalmente las instrucciones del Ministerio Público;

IV. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

V. Diseñar, dirigir y operar sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, a fin de conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;

VI. Suministrar información a las diferentes unidades de la Institución encargadas de la generación de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, asimismo, diseñar y aplicar métodos de análisis de información táctica para prevenir y combatir la delincuencia;

VII. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de conformidad con las disposiciones legales. Asimismo, establecer y operar los métodos de comunicación y redes de información policial para acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las demás unidades de la Policía Estatal;

VIII. Analizar e identificar las estructuras y modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, ubicación y prevención de actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz pública, en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar y realizar acciones policiales específicas para asegurar la obtención, análisis y explotación de información para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir los delitos;

X. Definir y validar los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo;

XI. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la seguridad pública del Estado;

XII. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica instalada que soporte los sistemas de Plataforma México y el equipo de tecnología especializada;

XIII. Supervisar que la actuación de las y los elementos policiales salvaguarde la integridad y la confidencialidad de la información recibida;

XIV. Coordinar y configurar la ingeniería sectorial para mejorar la cobertura y tiempo de respuesta de las instituciones preventivas de seguridad pública estatal;

XV. Utilizar, consultar, suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México;

XVI. Utilizar la información del Sistema Único de Información Criminal;

XVII. Elaborar redes técnicas, de vínculos y comunicación;

XVIII. Guardar absoluta secrecía de toda la información de que se tenga conocimiento;

XIX. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público, conforme a sus instrucciones, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión;

XX. Coordinar las relaciones con el Ministerio Público en materia de investigación de los delitos;

XXI. Emitir, en coordinación con el Ministerio Público, los lineamientos para el debido cumplimiento de las solicitudes de investigación de los delitos;

XXII. Supervisar las acciones del personal policial a su cargo tendientes a proporcionar el apoyo de investigación que les requiera el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Policía Procesal;

XXIII. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modo de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

XXIV. Aplicar, en el ámbito de competencia los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Promover mecanismos de coordinación en materia de análisis de información e investigación de delitos conforme a las disposiciones aplicables;

XXVI. Proponer estrategias de coordinación y colaboración interinstitucional con dependencias, entidades e instituciones federales, estatales y municipales en materia de análisis de información;

XXVII. Vigilar que las labores de las y los elementos de la Secretaría que actúen en apoyo a las solicitudes de investigación del Ministerio Público, se ajusten a lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que dicho apoyo se efectúe con estricta sujeción a las instrucciones que reciban del Ministerio Público, y con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXVIII. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre las actividades efectuadas por el personal de la dependencia hasta la conclusión del apoyo solicitado por el Ministerio Público;

XXIX. Llevar el registro de las actividades de investigación que realice;

XXX. Realizar estudios y evaluaciones sobre la seguridad pública en el Estado;

XXXI. Opinar sobre las necesidades de formación y especialización de los elementos policiales de la Secretaría en materia de técnicas de análisis de información e investigación;

XXXII. Proponer proyectos de iniciativas de leyes, reformas legales, decretos, reglamentos y otras disposiciones normativas, en materia de seguridad pública;

XXXIII. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad, corporación e institución policial, y en general ante cualquier persona física o moral en asuntos relacionados a la investigación de los delitos;

XXXIV. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 83. La Unidad de Investigación y Análisis, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO XIII
DE LA UNIDAD DE DESARROLLO Y BIENESTAR POLICIAL

Artículo 84. La Unidad de Desarrollo y Bienestar Policial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y coordinar con la persona titular de la Subsecretaría en el ejercicio de sus funciones;

II. Implementar el sistema de desarrollo policial en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

III. Vigilar y asegurar el cumplimiento y protección de los derechos laborales de las y los elementos de policía adscritos a la Secretaría;

IV. Coadyuvar con instituciones de capacitación y profesionalización inscritas a la Secretaría como la Universidad de Ciencias de la Seguridad e instituciones públicas y privadas especialistas en la materia de seguridad pública para el desarrollo de un programa de desarrollo policial con aplicación constante a las y los elementos activos;

V. Promover la transparencia ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y/o las unidades que designen incentivos, estímulos y reconocimientos a las y los elementos de policía que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos;

VI. Promover la constante actualización de los esquemas de promociones, remuneraciones, incentivos, estímulos, apoyos económicos y prestaciones para las y los elementos de policía de la Secretaría;

VII. Realizar estudios de diagnóstico para la persona titular de la Secretaría y Subsecretaría en coordinación con las unidades administrativas sobre las principales causas de faltas administrativas, la reincidencia que tienen y las estadísticas de conductas infractoras realizadas por los policías, creando un programa de prevención de estas faltas así como la promoción de la disciplina en los agrupamientos de seguridad, observando los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, honradez y respeto a los derechos humanos;

VIII. Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración y cooperación con instituciones educativas nacionales e internacionales, con la finalidad de que se desarrollen programas de formación y adiestramiento de excelencia que se impartan a las y los elementos activos de la fuerza operativa policial;

IX. Promover acciones de proximidad y vinculación de la policía con la población y diversas organizaciones sociales, sectoriales y comunidades para promover la corresponsabilidad y mejorar la percepción ciudadana sobre las acciones policiales y sus resultados;

X. Promover el intercambio de experiencias con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado respecto a las acciones y entornos de sus elementos de policía, así como de la vinculación y corresponsabilidad social para la generación y mantenimiento de entornos seguros;

XI. Participar en la elaboración de los convenios de cooperación, capacitación y asesoría, celebrados con las policías estatales y municipales del Estado para la enseñanza operativa de dichas instituciones, a fin de impulsar el modelo policial efectivo;

XII. Proponer reformas al marco jurídico interno de la Secretaría para la adecuada implementación del modelo policial estatal en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIII. Ejecutar, planear y promover las acciones conducentes y, en su caso, participar en la implementación de los programas estatales de desarrollo policial;

XIV. Realizar estudios de diagnóstico que permitan conocer la percepción de la población respecto de las estrategias aplicadas en materia de seguridad pública, e identificar factores de oportunidad que permitan corregir o, en su caso, brindar un mejor servicio de seguridad pública por parte de las y los elementos de policía;

XV. Mantener un enlace y contacto permanente con Asuntos Internos sobre la actuación de las y los elementos de policía; ejecutar una serie de consultas, servicios de salud mental y de apoyo psicológico basados en regular la estabilidad emocional que las y los elementos de policía por la naturaleza de su entorno y trabajo que desarrollan, previniendo enfermedades mentales y desarrollando estabilidad psicológica en su entorno personal, laboral y familiar;

XVI. Fungir como enlace y coadyuvar con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en dar seguimiento a los lineamientos de evaluación psicológica continua en las y los elementos aspirantes y quienes ya se encuentran en estado activo dentro de la Secretaría, aplicando las bases para una permanencia, desarrollo y promoción policial de la seguridad pública;

XVII. Realizar un seguimiento y acompañamiento en las y los elementos de policía que requieran una atención focalizada;

XVIII. Elaborar y participar en la instrumentación de programas en la Secretaría que sean específicos en la prevención, atención y rehabilitación de los trastornos mentales en las y los elementos de policía del Estado;

XIX. Promover actividades de información, concientización y sensibilización sobre los problemas de salud mental, cómo prevenirlos e identificarlos, coadyuvando con instituciones especializadas en la materia con la finalidad de ofrecerles herramientas como cursos y talleres que favorezcan su profesionalización;

XX. Impulsar de manera conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría el establecimiento de redes asistenciales y grupos de apoyo entre las y los elementos de policía, que aumenten su sentido de pertenencia y de seguridad laboral;

XXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de colaboración y coordinación con las autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales que impulsen el apoyo y participación en acciones de salud mental para las y los policías;

XXII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 85. La Unidad de Desarrollo y Bienestar Policial, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

TÍTULO QUINTO
DE LA SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 86. Corresponden a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación, las siguientes atribuciones:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la persona titular de la Secretaría, que sean de su competencia;

II. Crear, gestionar y ejecutar de manera estratégica medidas y productos de inteligencia para la prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas a la seguridad pública;

III. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría y la persona titular del Poder Ejecutivo al proveer información objetiva que permita a las autoridades el proceso en la toma de decisiones que impacten en la seguridad pública y la creación de la línea de acción para la disminución de delitos y operaciones que reduzcan la inseguridad;

IV. Trabajar en conjunto con las diferentes dependencias, unidades administrativas y policiales pertenecientes a la Secretaría para mantener un trabajo colectivo en beneficio de la seguridad en la Entidad;

V. Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Autoridades Federales, Policías Municipales y demás unidades en materia de seguridad para la creación de estrategias con recursos que erradiquen el crimen, la violencia y delincuencia;

VI. Trabajar con medios de comunicación, equipo tecnológico y demás métodos electrónicos que permitan la búsqueda eficaz e investigación relacionada con actividades delictivas específicas, perfiles de interés y la recolección, procesamiento y explotación de información que permita la localización y supresión de estos factores de inseguridad;

VII. Aportar información estratégica a la persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría y demás autoridades competentes para la ejecución de acciones, elaboración de estrategias y el diseño de políticas públicas que permitan neutralizar riesgos y amenazas a la seguridad del Estado por medio de la Mesa de Situaciones;

VIII. Desarrollar una capacidad preventiva hacia amenazas y riesgos identificando sus manifestaciones probables, tendencias y la probabilidad de su ocurrencia;

IX. Delimitar las actividades y procesos de recolección, procesamiento y difusión de información obtenida con el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales para su protección, así como los controles que contempla la normativa mexicana, a través del Poder Judicial y Legislativo como de los Controles Administrativos del Poder Ejecutivo;

X. Emplear los diferentes tipos de inteligencia (estratégica, táctica y operativa) de manera eficiente, de acuerdo con los objetivos y el papel que desempeña en los procesos de toma de decisiones con los principios de confidencialidad cuando sea requerido y ajustándose al recurso disponible;

XI. Aplicar una inteligencia estratégica con el diseño de proyectos y políticas públicas para el desarrollo social, económico y político del Estado;

XII. Desarrollar y aplicar medidas de contención y neutralización a las manifestaciones y riesgos a la seguridad pública obteniendo información con diferentes medios electrónicos para su seguimiento y comprensión;

XIII. Generar inteligencia estratégica, táctica y operativa en materia de prevención del delito y procuración de justicia con la recolección y procesamiento de información para estrategias de contrainteligencia que identifiquen la infiltración de la delincuencia a las corporaciones policiales y procuradoras de justicia;

XIV. Proporcionar programas y estrategias sobre riesgos y amenazas que vulneren a la ciudadanía desde un ámbito sanitario, epidemiológico, hasta el financiero y aduanal que impacten en la seguridad pública;

XV. Presentar periódicamente información de coyuntura, análisis y estrategia a la persona titular de la Secretaría y a su vez, del Poder Ejecutivo para establecer tendencias, patrones y elaborar escenarios que sirvan como insumo para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XVI. Implementar estrategias de prevención y combate al Delito de Extorsión ajustándose a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional contra la Extorsión a cargo de la Federación. Las estrategias para prevenir y combatir el Delito de Extorsión tendrán como mínimo los siguientes objetivos:

a. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;

b. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;

c. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;

d. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión, y

e. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XVII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 87. La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación, contará con la estructura siguiente:

I. Policía Cibernética;
II. Unidad de Inteligencia e Información;
III. Unidad de Enlace Interinstitucional;
IV. Unidad de Informática.

CAPÍTULO II
DE LA POLICIA CIBERNÉTICA

Artículo 88. Corresponde a la Policía Cibernética las siguientes atribuciones:

I. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;
II. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;
III. Establecer y operar laboratorios de innovaciones tecnológicas de la Institución para prevenir la comisión de delitos, asegurando y resguardando la información de la Institución contenida en sistemas y equipos informáticos institucionales y detectar su posible vulneración;
IV. Preservar los indicios, huellas o vestigios, los instrumentos, objetos o productos del delito materia de su competencia; recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetarlos, describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de estos, todo ello en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
V. Aplicar las técnicas científicas y analíticas especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales;
VI. Practicar las acciones necesarias requeridas por la autoridad competente para la investigación de los delitos electrónicos cometidos;
VII. Detectar rutas de acceso que puedan generar daño a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de internet;
VIII. Desarrollar aplicaciones avanzadas como soporte a la identificación encaminada a las inspecciones técnico-policiales para prevenir la comisión de delitos;
IX. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos;
X. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;

XI. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia para el análisis de los modos de operar de la delincuencia que utilizan medios electrónicos y tecnológicos para cometer hechos delictivos;

XII. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados indebidamente para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Coadyuvar con autoridades competentes en el establecimiento de métodos técnicos para la fijación, recopilación, resguardo, embalaje y traslado de evidencias tecnológicas y electrónicas, observando las disposiciones aplicables en materia de cadena de custodia;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que le sea solicitada por las autoridades competentes;

XV. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de personas usuarias simuladas para prevenir y combatir los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como los hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado medios electrónicos y tecnológicos;

XVII. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura informática crítica de la Institución, colaborando con los diferentes órdenes de gobierno y actores sociales;

XVIII. Solicitar, conforme a las disposiciones aplicables, la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;

XIX. Adquirir herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos que permitan verificar los datos informáticos en programas o medios magnéticos;

XX. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;

XXI. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 89. La Policía Cibernética, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA E INFORMACIÓN

Artículo 90. Son atribuciones de la Unidad de Inteligencia e Información las siguientes:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia los asuntos de su competencia;

II. Diseñar y operar sistemas que registren, obtengan y organicen información de seguridad pública, para el desarrollo de redes de información que sustenten el desarrollo de acciones contra los posibles riesgos y amenazas al Estado;

III. Elaborar productos de inteligencia que contribuyan a la persona titular de la Secretaría a realizar su función en toma de decisiones de manera estratégica y enfocada en los recursos necesarios para prevenir, contener y reducir el crimen y amenazas a la seguridad pública;

IV. Realizar una planeación estratégica de la actuación de las y los servidores públicos de la Secretaría orientada al fortalecimiento de las líneas de acción para la prevención y reducción de los delitos, riesgos y amenazas a la seguridad pública;

V. Brindar información de emergencia o de delitos de alto impacto a la persona titular de la Secretaría y Subsecretaría de Inteligencia de manera oportuna, eficaz y eficiente para su presentación en la Mesa de Situaciones;

VI. Consultar y realizar búsquedas de información relacionadas con actividades delictivas específicas, que permitan contar con un panorama amplio y provoquen una toma de decisiones para una línea de acción de corto, mediano y largo plazo que evalúe el posible impacto de las políticas y acciones en contra de las amenazas y riesgos de la seguridad pública;

VII. Aplicar los diferentes programas, diseños, estrategias y acciones referidas a los diferentes tipos de inteligencia estratégica, táctica y operativa siguiendo las limitaciones y objetivos específicos de cada uno;

VIII. Trabajar en coadyuvancia con las unidades operativas y administrativas de la Secretaría para un ejercicio optimo de funciones de inteligencia;

IX. Establecer, operar y dirigir técnicas y estrategias de inteligencia e investigación de conformidad con las disposiciones legales, haciendo uso de los métodos de comunicación y redes de información;

X. Investigar, identificar y supervisar grupos y modos de operación de las organizaciones delictivas para la toma de decisiones informada y capacitada para una posible línea de operatividad policial que resulte en el combate, ubicación y erradicación de actividades delictivas en el Estado;

XI. Obtener, registrar y aplicar la información primaria para la generación de inteligencia sobre factores y elementos que busquen atacar la seguridad pública del Estado;

XII. Implementar y asegurar el funcionamiento de una infraestructura tecnológica de inteligencia;

XIII. Suministrar información a las diferentes unidades de la Institución encargadas de la generación de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, asimismo, diseñar y aplicar métodos de análisis de información táctica para prevenir y combatir la delincuencia;

XIV. Detectar y neutralizar delitos, riesgos y amenazas internas y externas a la seguridad del Estado, la Secretaría y de los cuerpos policiales;

XV. Recopilar información, investigar y prevenir actividades delictivas que comprometan la integridad y seguridad del Estado y de la Secretaría;

XVI. Realizar análisis, diagnósticos y medidas de información y análisis de riesgos y evaluaciones de seguridad pública que tengan la finalidad de identificar posibles vulneraciones y que permitan medidas de protección adecuadas;

XVII. Colaborar de manera directa con diversas unidades, organismos y agencias de seguridad y de inteligencia a nivel nacional e internacional para el intercambio de información y la coordinación de acciones conjuntas;

XVIII. Ejecutar una serie variada y estratégica de técnicas y herramientas de investigación, como el análisis de inteligencia, la vigilancia encubierta, entre otras acciones que aseguren un bienestar y seguridad para el Estado, que se encuentren dentro de las disposiciones normativas;

XIX. Garantizar la eficacia y confiabilidad de las operaciones policiales, así como salvaguardar la seguridad de las y los agentes de policía, personas servidoras públicas de la Secretaría y del Estado en general;

XX. Obtener información del Sistema Único de Información Criminal para un mejor ejercicio de funciones;

XXI. Guardar absoluta secrecía de toda la información de que se tenga conocimiento;

XXII. Promover y realizar líneas de acción que faciliten el acceso a información, datos y cualquier documentación que permita realizar las acciones de inteligencia en seguridad pública;

XXIII. Recolectar, analizar y tomar decisiones basadas en datos provenientes de fuentes públicas y abiertas de información;

XXIV. Realizar herramientas, líneas de comunicación y estrategias que sean eficientes y accesibles que permitan la obtención de información de las unidades administrativas de la Secretaría, así como la información de otras unidades de la administración pública que sirvan como elemento necesario para obtener información relevante a la línea de acción de la seguridad pública;

XXV. Realizar el seguimiento de las fuentes abiertas de información para una coordinación y operatividad informada;

XXVI. Recopilar información sobre las amenazas de seguridad, así como los ciberataques y el terrorismo o la delincuencia organizada, obteniendo las fuentes de otras entidades federativas, agencia de inteligencia u organizaciones;

XXVII. Dar seguimiento a los distintos flujos de información en favor de las actuaciones de la Secretaría, a través de publicaciones en papel, medios de información y comunicación, fotografías, imágenes o videos de acceso público, información geoespacial de acceso público y el uso de internet general;

XXVIII. Emplear y desarrollar estrategias que permitan al personal operativo de la unidad administrativa realizar una obtención activa de la información;

XXIX. Elaborar informes de inteligencia con las conclusiones y análisis que fueron resultado de la búsqueda de información, proporcionando la oportunidad de una toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública;

XXX. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 91. La Unidad de Inteligencia e Información, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

Artículo 92. Le corresponde a la Unidad de Enlace Interinstitucional, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades y atribuciones designadas por la persona titular de la Secretaría y Subsecretaría de Inteligencia;

II. Establecer los medios de vinculo y cooperación entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría con la finalidad de recibir y compartir información que permita un trabajo en conjunto eficaz y que obtenga resultados a favor de la seguridad pública;

III. Establecer y operar en coordinación con las autoridades correspondientes los programas y políticas de intercambio de información y cooperación técnica y operativa, así como con instituciones nacionales e internacionales para un empleo de estrategias de alto nivel de efectividad y competitividad nacional e internacional;

IV. Operar y coordinar estrategias en materia de Seguridad Pública en conjunto con Entidades Federativas para un programa de intercambio de cooperación interestatal;

V. Gestionar de manera interna y externa la localización y uso de la información que impacte en la seguridad del Estado, así como de su manejo y confidencialidad;

VI. Analizar la información proveniente de las áreas de la Secretaría y ser el vínculo para realizar los trámites para la obtención de apoyos solicitados por dichas áreas y así establecer programas de cooperación tecnológica y operativa a nivel estatal;

VII. Representar a la Secretaría para ejecutar y difundir información, trámites y resultados en materia de Seguridad Pública ante organismos gubernamentales y no gubernamentales en requerimientos relacionados con la materia de su competencia;

VIII. Establecer y supervisar las políticas y estrategias de las unidades administrativas de la Secretaría en favor de una cooperación e intercambio tecnológico, operativo y de información, así como su divulgación a las instancias de Seguridad Nacional correspondientes;

IX. Requerir la actualización periódica de información a las diferentes unidades pertenecientes a la Subsecretaría y de las demás unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, que, a su vez, será remitida a la persona titular de la Secretaría;

X. Coadyuvar con las diferentes autoridades a nivel municipal, estatal y federal en materia de seguridad pública para una línea de acción que permita la localización de redes delictivas, así como sus causas y manifestaciones;

XI. Promover y presentar medidas de mejora para el trabajo interinstitucional de las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Realizar el registro, seguimiento y evaluación de las acciones y estrategias de intercambio de información y de cooperación interinstitucional;

XIII. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, respecto de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia;

XIV. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación, afines a las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de su competencia;

XV. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 93. La Unidad de Enlace Interinstitucional, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

Artículo 94. Corresponde a la Unidad de Informática, las siguientes atribuciones:

I. Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de informática, que deberán sujetarse las áreas de la Secretaría; así como vigilar su adecuado cumplimiento;

II. Definir y proponer las políticas para el desarrollo de soluciones de gobierno electrónico, aplicables a todas las áreas de la Secretaría;

III. Dar soporte técnico a las unidades de la Secretaría en los equipos de cómputo y redes;

IV. Integrar, establecer y coordinar el Programa Estatal de Informática y, vigilar el cumplimiento de las acciones que lo integran, así como las actividades que en la materia desarrollen las áreas de la Secretaría;

V. Integrar y coordinar el Sistema de Información Gubernamental, como mecanismo institucional para mantener actualizada y disponible para la Secretaría, todo el conjunto de datos, indicadores y estadísticas de carácter relevante para el eficaz desempeño de sus funciones, así como la elaboración de nuevos sistemas que considere estratégicos;

VI. Operar y administrar la red estatal de datos, así como redes particulares de la Secretaría que así lo soliciten;

VII. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones, así como las redes particulares de las áreas integradas a ésta; asegurar el desarrollo ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones de la Secretaría;

VIII. Formular en coordinación con las áreas de la Secretaría, los proyectos de cambio integral de las mismas, en los que se incorpore el uso de la tecnología en materia de informática, para lograr mayor eficiencia en la función gubernamental;

IX. Proveer a las áreas de la Secretaría, de nuevas aplicaciones y servicios computacionales, así como brindar y dirigir el servicio de procesamiento electrónico de datos, a través de la organización y operación de equipos, y la custodia, emisión y distribución de información derivada de los sistemas institucionales;

X. Emitir los dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de servicios de consultoría o asesoría en materia de informática, y la contratación de sistemas desarrollados por personas terceras que requieran las áreas de la Secretaría;

XI. Proporcionar asesoría a las distintas áreas de la Secretaría para la adquisición, instalación y utilización del equipo de cómputo que requieran para el eficaz desempeño de sus funciones;

XII. Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas de la Secretaría, en el diseño y generación de indicadores y estadísticas de la actividad gubernamental, así como su actualización y conservación mediante bancos de información;

XIII. Diseñar la estrategia del portal institucional de la Secretaría, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;

XIV. Diseñar la estrategia del Intranet de la Secretaría, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;

XV. Diseñar la estrategia y validación de la información institucional que se generen a través del uso de sistemas de información, asegurar la integridad, confiabilidad, homogeneidad y oportunidad de la información crítica para el Estado, así como promover el uso transversal de la misma, para la mejor toma de decisiones por parte de la persona titular de la Secretaría;

XVI. Establecer en coordinación con la Coordinación General y Enlace Administrativo, los planes, programas y calendarios anuales para impartir cursos en materia de informática;

XVII. Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta;

XVIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Subsecretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 95. La Unidad de Informática, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

TÍTULO SEXTO
DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 96. Corresponden a la Subsecretaría de Planeación, Normatividad y Desarrollo Institucional, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia;
II. Vigilar la ejecución dentro de su competencia, de los acuerdos e instrucciones dictados por la persona titular de la Secretaría;
III. Establecer y conducir las relaciones institucionales de la dependencia con las diversas autoridades a nivel federal, estatal y municipal, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría;
IV. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que permitan contribuir a la consecución de los fines de la dependencia;
V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, todas aquellas políticas, instrumentos, convenios, normas y lineamientos que permitan fortalecer las capacidades institucionales de la dependencia;
VI. Coordinar, procurar, ejercer y normar la representación, defensa y actuación jurídico-administrativa de la Secretaría;
VII. Realizar y asegurar una planeación integral logística-administrativa que brinde observancia y cumplimiento a las funciones y responsabilidades de la Secretaría y de su titular, excluyendo la planeación operativa que sea materia de competencia de las demás Subsecretarías;
VIII. Representar a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría, personas titulares de las Subsecretarías, titulares y demás personas servidoras públicas de la Secretaría en los juicios contencioso administrativo, civiles, de amparo, laborales y en todos aquellos que afecten los intereses de la Institución;
IX. Representar a la Secretaría en todos los actos y procedimientos administrativos requeridos por organismos públicos y judiciales dentro del ámbito federal, estatal y municipal;
X. Representar a la Secretaría, en todos los actos relacionados con el ámbito privado, organismos, sociedades y asociaciones civiles en beneficio de la Secretaría;
XI. Promover, dentro del personal adscrito a la Secretaría, una actuación apegada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
XII. Fomentar y vigilar, que la operación policial y administrativa de la dependencia, se rija bajo un enfoque de equidad de género, no discriminación, interés superior de niñas, niños y adolescentes y uso racional de la fuerza;
XIII. Vigilar el debido funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
XIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Artículo 97. La Subsecretaría de Planeación, Normatividad y Desarrollo Institucional, contará con la estructura siguiente:

I. Asuntos Jurídicos;
II. Derechos Humanos;
III. Unidad del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 98. Corresponde a Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la o el superior jerárquico los asuntos de su competencia;
II. Representar a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría, personas titulares de las Subsecretarías, y titulares de las unidades administrativas, así como promover todos los recursos en defensa de los intereses de la Secretaría en los asuntos que le sean encomendados, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa del Estado, de la Federación, de otros Estados y de la Ciudad de México, así como ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y organismos no gubernamentales relacionados con los mismos, en los procesos ante los tribunales federales, estatales y órganos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y demás autoridades administrativas, civiles y militares;
III. Realizar con anuencia de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Normatividad y Desarrollo Institucional, acciones de coordinación con dependencias federales, estatales, municipales, del sector público o privado, organismos no gubernamentales, para intercambio de información relacionada con evaluación de personal, investigaciones internas o marco legal;
IV. Requerir a las unidades de la Secretaría, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
V. Asesorar y procurar asistencia jurídica adecuada al personal de la Secretaría en los juicios que se promuevan en su contra derivados de actos en el servicio;
VI. Supervisar y revisar las diversas demandas, contestaciones, y demás actuaciones en los juicios en que sea parte la Secretaría proponiendo, en su caso, las soluciones alternas, o interponiendo los recursos y juicios de amparo cuando sean procedentes;
VII. Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias o querellas que legalmente procedan;
VIII. Resolver las dudas que resulten sobre los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;
IX. Efectuar estudios comparados sobre legislaciones federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública;
X. Coadyuvar en la elaboración y revisión de los acuerdos, contratos y convenios, con autoridades federales, estatales, municipales, dependencias y organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las funciones de la dependencia;
XI. Revisar el marco legal de la Secretaría a fin de mantenerlo actualizado y proponer las iniciativas de ley o de reforma necesarias en materia de seguridad pública;
XII. Emitir acuerdos de terminación de los efectos del nombramiento de las personas trabajadoras de confianza de la Secretaría;

XIII. Demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la terminación de los efectos del nombramiento de las personas trabajadoras de base de la Secretaría;

XIV. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, los manuales de procedimientos y circulares y otras disposiciones aplicables.

Artículo 99. Asuntos Jurídicos, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO III
DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 100. Corresponde a Derechos Humanos, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Normatividad y Desarrollo Institucional, los asuntos de su competencia;

II. Impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo, como en el operativo de la Secretaría;

III. Promover el respeto a los derechos humanos en las labores administrativas y operativas de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Conocer, analizar, tramitar y sistematizar, las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitidas respecto al personal de la Secretaría;

V. Coadyuvar en la representación y defensa de los intereses de la Secretaría, en los rubros que correspondan a la dependencia dentro de la agenda de Derechos Humanos de Gobierno del Estado, así como en los procedimientos señalados dentro de instrumentos nacionales e internacionales;

VI. Coordinar y elaborar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, estudios, acciones, análisis, proyectos, opiniones, informes, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de auxiliar al personal administrativo y operativo de la Secretaría;

VII. Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos al interior de la Secretaría de Seguridad Pública en colaboración con todas las áreas administrativas que la conforman;

VIII. Asistir en representación de la persona titular de la Secretaría a los eventos, cursos y talleres en materia de su competencia;

IX. Fomentar, entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, mediante acciones de capacitación y difusión coordinadas con las distintas áreas de la dependencia y demás instituciones públicas y privadas, una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos, bajo un enfoque de equidad de género, no discriminación, interés superior de las niñas, niños y adolescentes y uso racional de la fuerza;

X. Coordinar y coadyuvar las acciones al interior de la Secretaría, con otras instancias de la administración pública y con organizaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para formular propuestas que incidan en la planeación de políticas públicas, así como para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito, estatal, nacional e internacional en materia de derechos humanos y de seguridad pública;

XI. Proponer y realizar convenios de colaboración y cooperación para el estudio, difusión, aplicación, importancia, promoción, desarrollo y la materia de los derechos humanos;

XII. Colaborar con la persona titular de la Subsecretaría en la recomendación, planeación y elaboración de instrumentos normativos y de evaluación en materia de derechos humanos;

XIII. Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación en conjunto con la Universidad de Ciencias de la Seguridad y el Servicio Profesional de Carrera respecto a las capacitaciones, cursos o talleres aplicados al personal operativo de la Secretaría, con la finalidad de dar seguimiento a dichos cursos y asegurar la practicidad y cumplimiento;

XIV. Solicitar a las diferentes áreas de la Secretaría, los informes y documentos necesarios para el desahogo de procedimientos ante los organismos públicos de defensa de derechos humanos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales y la elaboración de la estadística correspondiente, estableciendo un plazo de tiempo en el envío de la información que permita desarrollar una contestación eficiente;

XV. Establecer estrategias e instrumentos que permitan la sistematización de información en materia de derechos humanos;

XVI. Establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, sector académico y educativo, así como sociedad en general, para promover la importancia de los derechos humanos en la seguridad pública y cómo se practica en operatividad;

XVII. Realizar capacitaciones dirigidas a las y los elementos de policía activos en la Secretaría en materia de derechos humanos y su aplicación al ejercicio de sus funciones operativas;

XVIII. Instrumentar, en coordinación con las diversas áreas de la Secretaría, las medidas necesarias para la atención a las propuestas de conciliación y el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 101. Derechos Humanos para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 102. La Unidad del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y analizar las propuestas de políticas relativas al reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción y terminación del servicio de sus integrantes, de acuerdo con el modelo policial y conforme a la normatividad aplicable;

II. Elaborar proyectos de lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial, a efecto de ser propuestos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean aplicados por las autoridades competentes;

III. Verificar la integración y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Supervisar la aplicación de los procedimientos relativos a la Carrera Policial en la Institución, en coordinación con las autoridades competentes;

V. Administrar e integrar la base de datos del personal policial de la Institución;

VI. Estudiar y proponer esquemas de remuneraciones, prestaciones, apoyos económicos y educativos, incentivos y estímulos para las y los integrantes de la Institución, a fin de garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo;

VII. Promover el otorgamiento de incentivos, estímulos, apoyos económicos y educativos para elementos de policía ante la Comisión, así como las unidades encargadas de su otorgamiento;

VIII. Implementar políticas que aseguren la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;

IX. Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación en conjunto con la Universidad de Ciencias de la Seguridad y Derechos Humanos respecto a las capacitaciones, cursos o talleres aplicados al personal operativo de la Secretaría, con la finalidad de dar seguimiento a dichos cursos y asegurar la practicidad y cumplimiento;

X. Promover y verificar la constitución de sistemas de promociones y escalafón que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de quienes integran la Institución;

XI. Elaborar los lineamientos en coordinación con las personas titulares de las Subsecretarías y la Comisión, para el otorgamiento de bonos por riesgo laboral a las y los elementos activos de las agrupaciones de la Policía Estatal, y proponerlos a la persona titular de la Secretaría para su expedición;

XII. Proponer las políticas y lineamientos relativos a la movilidad de personas servidoras públicas de un área operativa a otra de distinta naturaleza;

XIII. Realizar convocatorias en conjunto con la Universidad de Ciencias de la Seguridad y la Comisión para capacitaciones entre las y los elementos de policía que se encuentren en estado activo y en funciones que abran espacio para una promoción y escalafón en la Secretaría;

XIV. Proponer los estudios para detectar las necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas de la Institución y promover los cursos y talleres correspondientes con las instituciones especializadas;

XV. Proponer y promover convocatorias para el ingreso, promoción y especializaciones en la Institución;

XVI. Orientar a las y los integrantes sobre los recursos legales que le otorgan las disposiciones normativas en materia de carrera policial;

XVII. Elaborar los proyectos de lineamientos para la aplicación de los procedimientos disciplinarios a que se refiere la Ley del Sistema;

XVIII. Realizar acciones que promuevan la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de un desarrollo laboral y reconocimiento;

XIX. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los elementos de policía, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;

XX. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas de apoyos escolares consistentes en becas y descuentos educativos para el personal operativo y administrativo de la Secretaría, y los programas destinados para cónyuges y descendientes directos del personal activo que cumplan con los requisitos y bases establecidos en los programas y convenios, así como darles seguimiento;

XXI. Promover en la Institución la disciplina y observancia a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal;

XXII. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la impartición de cursos, conferencias y demás actos persuasivos sobre actuación policial;

XXIII. Elaborar un registro de sanciones y correcciones disciplinarias impuestas a quienes integran el Servicio Profesional de Carrera;

XXIV. Recopilar, en coordinación con las unidades responsables, criterios de interpretación aplicados en los procedimientos y procesos administrativos y judiciales en materia de régimen disciplinario, para consulta de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que lo soliciten;

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 103. La Unidad del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUBSECRETARÍA DE PROXIMIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PROXIMIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN

Artículo 104. Corresponden a la Subsecretaría de Proximidad Social y Prevención, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia;

II. Vigilar la ejecución dentro de su competencia, de los acuerdos e instrucciones dictadas por la persona titular de la Secretaría;

III. Coordinar, supervisar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones enfocadas en materia de proximidad por medio de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal y con la comunidad en general;

IV. Coordinar, supervisar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones de capacitación en materia de proximidad a las y los elementos de policía dependientes de esta Secretaría;

V. Coordinar y realizar acciones que respondan al Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que se apliquen sobre aquellas causas y factores que generan violencias y comportamientos antisociales en el Estado y sus municipios;

VI. Proponer las políticas de seguridad pública en materia de prevención del delito a través de la realización y organización de estudios sobre las causas del delito, su distribución geo delictiva, por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales e identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;

VII. Elaborar y coordinar programas, políticas públicas y acciones en materia de prevención social en favor de la reconstrucción del tejido social en la ciudadanía con los principios de seguridad pública por medio del Centro Estatal de Prevención;

VIII. Elaborar esquemas de análisis de las causas generadoras del delito, a fin de proponer programas acordes para desactivar sus efectos y atacar sus factores estructurales;

IX. Participar en conjunto con diversas unidades de la Secretaría en eventos que sean de beneficencia y voluntariado a la comunidad;

X. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la adopción de medidas y desarrollo de acciones que mejoren la seguridad en la ciudadanía;

XI. Coordinar, supervisar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones con aplicación a todos los municipios de la Entidad, que permitan fomentar una cultura de legalidad, respeto a los derechos humanos y la resolución a conflictos de la comunidad;

XII. Desarrollar en la entidad redes ciudadanas que permitan una participación ciudadana en procesos, programas, políticas públicas y acciones de consulta popular para una vida colectiva democrática;

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE PROXIMIDAD

Artículo 105. Corresponde a la Unidad de Proximidad, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y coordinar con el titular de la Subsecretaría en los asuntos de su competencia;

II. Vincular a las y los elementos de policía de la Secretaría en una coadyuvancia y colaboración con la ciudadanía por medio de programas, estrategias, políticas públicas y talleres en materia de proximidad;

III. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con autoridades de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil para discutir y perfeccionar el impacto de las políticas públicas en la materia;

IV. Realizar capacitaciones y talleres de profesionalización a las y los elementos de policía en materia de proximidad, que impacte en su trato con la ciudadanía y que mejore la relación y percepción de seguridad ciudadana;

V. Realizar acciones de diagnóstico sobre la percepción de seguridad ciudadana que permitan realizar una línea de acción en el acercamiento y el mejoramiento del contacto con la sociedad;

VI. Realizar acciones de voluntariado, ayuda ciudadana y comunitaria, así como de acercamiento social que vayan enfocadas en el cuidado, atención y ayuda de quienes integran la Secretaría con la ciudadanía;

VII. Crear y definir estrategias que permitan fomentar la proximidad;

VIII. Establecer y fungir como enlace de la Secretaría en redes de colaboración ciudadana en conjunto con organismos del sector privado, académico, organizaciones y asociaciones civiles y de sectores sociales, así como otras dependencias gubernamentales para la promoción de la materia de proximidad en seguridad pública;

IX. Proponer convenios de coordinación con unidades administrativas, instituciones educativas, organismos nacionales e internacionales, empresas privadas y organismos sociales que permitan una línea de acción de proximidad estatal;

X. Impulsar la integración de consejos ciudadanos de seguridad, proporcionando herramientas y capacitación para su correcto funcionamiento;

XI. Asegurar el acercamiento de los cuerpos policiales con los grupos sociales organizados en distintas circunscripciones territoriales para el fortalecimiento de la proximidad social entre la autoridad y la sociedad;

XII. Difundir el funcionamiento de los mecanismos de denuncia anónima y de atención a emergencias por medio del 911 y 089, alentando a la ciudadanía de hacer un correcto uso;

XIII. Fomentar la transparencia de los servicios y las funciones de las y los elementos de policía y la rendición de cuentas a la ciudadanía para una seguridad pública accesible, transparente y eficaz;

XIV. Fomentar la resolución de problemas por parte de las y los elementos de policía hacia los conflictos comunitarios, que eliminen las relaciones deficientes entre la ciudadanía y la policía;

XV. Fortalecer el sentimiento de participación cívica de la sociedad en la materia de seguridad pública;

XVI. Crear y establecer relaciones de confianza y enlace entre las y los elementos de policía de la Secretaría y la ciudadanía que permita establecer las prioridades de la seguridad y desarrollar estrategias especificas contra la delincuencia, riesgos y amenazas a las familias y al Estado en general;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XVII. Desarrollar campañas de Difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XVIII. Impulsar espacios de dialogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XIX. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 106. La Unidad de Proximidad, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 107. Son atribuciones del Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, las siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Proximidad Social y Prevención, los asuntos de su competencia;

II. Fungir como enlace del Estado con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, los municipios de la entidad e instancias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno que articulen políticas públicas en materia de prevención social;

III. Establecer y aplicar acciones de prevención del delito en la ciudadanía con el ámbito de intervención social, comunitario, situacional y psicosocial que tengan la finalidad de reducir los factores y condiciones sociales que fomentan el desarrollo de conductas violentas y delictivas;

IV. Convocar a instituciones y dependencias responsables del desarrollo social, educación, salud, empleo, cultura, vivienda, desarrollo urbano, deporte y recreación para desarrollar políticas públicas, programas, proyectos e intervenciones integrales de prevención social destinados a los grupos comunitarios en situación de vulnerabilidad;

V. Coordinar acciones institucionales en materia de prevención social de manera integral, para así identificar las acciones de cada dependencia y de los organismos públicos desconcentrados;

VI. Coordinar y coadyuvar con los municipios la elaboración y seguimiento de programas municipales de prevención social, además de otorgar apoyo y asesoría técnica a las instancias municipales responsables de la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII. Colaborar con universidades, instituciones de educación y centros de investigación públicos y privados, a fin de generar crítica local en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Fomentar las actividades de organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a generar comunidades seguras;

IX. Promover la participación ciudadana y comunitaria mediante diagnósticos participativos para establecer estrategias prioritarias y acciones de prevención;

X. Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración y cooperación con unidades administrativas gubernamentales, asociaciones civiles, organismos especializados en la materia e instituciones educativas de los diferentes niveles para establecer líneas de acción en materia de prevención social y prevención del delito;

XI. Establecer programas en conjunto con otras unidades administrativas de la Secretaría para el posicionamiento de la prevención como un primer filtro de la seguridad pública;

XII. Promover la cultura de la paz, legalidad, el respeto a los derechos humanos, una vida libre de violencia y la reconstrucción del tejido social;

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 108. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 109. La Unidad de Igualdad de Género pertenece a la Subsecretaría de Proximidad Social y Prevención y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y coadyuvar con la persona titular de la Secretaría los asuntos que sean de su competencia;

II. Estructurar y presentar un plan de trabajo para promover y garantizar la igualdad de género y erradicación de la violencia de género en la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Establecer medidas de diagnóstico y obtención de información para diseñar políticas públicas, programas, líneas de acción y actividades dentro de la Secretaría con su personal para prevenir la violencia de género y proporcionar medidas y oportunidades en igualdad para hombres y mujeres;

IV. Requerir a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría el cumplimiento de los acuerdos y acciones establecidas en el plan de trabajo para la igualdad y erradicación de la violencia de género;

V. Coadyuvar y acompañar a la persona titular de la Secretaría en las mesas de trabajo y reuniones especificas en el tema de género;

VI. Realizar convenios de colaboración con dependencias que integran la administración pública estatal, así como organismos públicos y privados a nivel estatal, nacional e internacional para un trabajo y acción coordinada en materia de igualdad, equidad y erradicación de violencia de género, con enfoque en seguridad pública;

VII. Realizar campañas y brigadas de la erradicación de violencia de género y su prevención, enfocadas a la ciudadanía y las mujeres que laboran como elementos de policía;

VIII. Generar e incentivar las acciones para un ambiente de trabajo incluyente y de respeto hacia las mujeres, erradicando todos los contenidos y formas excluyentes con estereotipos hacia las mujeres administrativas y que fungen como elementos de policía;

IX. Gestionar y/o impartir capacitaciones en materia de perspectiva de género, derechos de las mujeres, igualdad, equidad y violencia de género, que resalten la importancia y el papel de las mujeres en la seguridad pública del Estado;

X. Colaborar y fungir como enlace con la Secretaría de la Mujer en los asuntos de su competencia;

XI. Recibir y gestionar con Asuntos Internos de la Secretaría todos los reportes, denuncias o quejas administrativas que tengan enfoque de violencia contra una mujer por su género o delitos como hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral, brindando a la víctima orientación, asesoría y canalización en las instituciones pertinentes, siguiendo acciones conforme a la ley y protocolo aplicable;

XII. Promover dentro y fuera de la Secretaría los derechos de las mujeres;

XIII. Coordinar y coadyuvar con la División de la Policía Violeta en capacitación y acompañamiento en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Emprender medidas que permitan promover y garantizar la armonización de la vida laboral de las mujeres en la Secretaría y con base en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

XV. Asesorar a las unidades administrativas y operativas de la Secretaría en el trato con respeto y dignidad a las mujeres;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las adecuaciones normativas y/o reglamentarias de la Secretaría que fomenten un lenguaje inclusivo para las mujeres y que no sean exclusivos ni formen un estereotipo para las servidoras públicas y elementos de policía que son mujeres;

XVII. Proponer y difundir mensajes de “cero tolerancia” a conductas de violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual como parte de una campaña interna con el personal de la Secretaría;

XVIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 110. Unidad de Igualdad de Género, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 111. Son órganos desconcentrados de la Secretaría, los siguientes:

I. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
II. Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
III. Universidad de Ciencias de la Seguridad;
IV. Policía Complementaria.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 112. Las personas titulares de los órganos desconcentrados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
IV. Gozar de buena reputación;
V. Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial y/o en la práctica penitenciaria a fin la naturaleza de sus funciones;
VI. Estar en aptitud de ser persona servidora pública por no encontrarse en estado de inhabilitación o suspensión;
VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;
VIII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas al sistema penitenciario y/o policial;
IX. Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 113. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría encargado de la operatividad del Sistema Estatal. La titularidad recaerá en la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el apoyo del titular de la Secretaría Adjunta de Proyectos, Vinculación y Coordinación de Fondos Federales y Subsidios. Al Secretariado Ejecutivo le corresponderá la adscripción de las siguientes unidades administrativas:

I. De Análisis y Estadística;

II. De Proyectos y Fondos Federales para la Seguridad Pública;
III. Las demás que se requieran y que el presupuesto permita.

Artículo 114. El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación. Para la designación del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se estará a lo previsto por la Ley Orgánica.

Artículo 115. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional la información que éste requiera en los términos de la Ley General;
II. Elaborar, previa autorización de la Presidenta o Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la propuesta de los contenidos de la Política Estatal en Seguridad Pública y someterla a la aprobación del Consejo Estatal;
III. Sugerir mejoras para administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
IV. Redactar, compilar y archivar los acuerdos que apruebe el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como los instrumentos jurídicos que deriven de ellos;
V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su presidencia;
VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
VII. Celebrar convenios previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
VIII. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública y bajo las directrices de su presidencia, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
IX. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, lineamientos, protocolos, instrumentos y acciones para el mejor desempeño de las instituciones de seguridad pública;
X. Proponer anualmente al Consejo Estatal de Seguridad Pública la homologación del salario para quienes integran las instituciones policiales y de procuración de justicia, que incluya los rangos de percepción, la descripción de los puestos, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;
XI. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
XII. Informar trimestralmente de sus actividades al Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como a su presidencia;
XIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y la preservación de la seguridad pública;
XIV. Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública;

XV. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a su presidencia sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, convenios generales o específicos en la materia y las demás disposiciones normativas aplicables, así como de las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad;

XVI. Previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, elaborar y publicar los informes de actividades;

XVII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la ministración de los fondos federales de apoyo para la seguridad pública estatal y municipal;

XVIII. Definir, previa autorización general del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y de acuerdo con las necesidades del Estado, la distribución y, en su caso, la rectificación del destino de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, observando, cuando proceda, los lineamientos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable;

XIX. Supervisar la correcta aplicación y ejecución de los recursos destinados para la seguridad pública;

XX. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, que los municipios apliquen de modo correcto los fondos destinados a la seguridad pública;

XXI. Impulsar en los municipios el establecimiento y efectivo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, así como de las Comisiones, informando del grado de avance que observen; asimismo, proponer las medidas y acciones que se requieran para ello;

XXII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, opinión fundamentada y razonada por la que se recomiende la remoción de las personas titulares de las instituciones de seguridad pública;

XXIII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento a esta Ley, acuerdos generales, convenios y demás instrumentos celebrados, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales y estatales para la seguridad pública e informar de ello al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Dictar las medidas necesarias para la efectiva instalación y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXVI. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal de Seguridad Pública o su presidencia.

Artículo 116. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se coordinará con la persona titular de la Conferencia Estatal, así como con las presidencias de los Consejos Municipales, a fin de dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley del Sistema.

Artículo 117. La Unidad Administrativa de Análisis y Estadística es el área técnica encargada de recopilar información necesaria para generar estadísticas e indicadores que incidan en la seguridad pública estatal.

Artículo 118. La Unidad Administrativa de Proyectos y Fondos Federales para la Seguridad Pública es la unidad administrativa encargada de supervisar la planeación, aplicación y ejecución de los recursos federales y estatales destinadas para la seguridad pública. Además, le corresponde la atención de las auditorías que se originen con motivo de la fiscalización de estos recursos.

Artículo 119. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

Artículo 120. La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, es el órgano desconcentrado que tendrá a su cargo la operación de los Centros Penitenciarios del Estado, así como la de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, en los términos de la ley de la materia, así como la ejecución de las penas y vigilancia de las medidas cautelares, supervisión de la suspensión condicional del proceso, la mediación penitenciaria, los servicios post penales y el uso, aplicación y seguimiento del dispositivo electrónico de localización a distancia decretadas por la autoridad judicial, en los términos previstos por las disposiciones aplicables. Estará bajo la dirección de una persona titular.

Artículo 121. La persona titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe la o el juez;

II. Ejecutar, vigilar y coordinar las penas, sus modalidades y las medidas de seguridad impuestas por la persona juzgadora en sentencia definitiva;

III. Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios y centros de internamiento especializados en adolescentes en el Estado;

IV. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;

V. Trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;

VI. Proponer los reglamentos interiores de los centros penitenciarios y centros de internamiento especializados en adolescentes en el Estado con estricto apego a los derechos humanos, así como el Reglamento para el uso, aplicación y seguimiento del dispositivo de monitoreo electrónico, así como el Reglamento de la Unidad de Servicios Post Penales y vigilar su exacta aplicación;

VII. Aplicar los tratamientos adecuados a las personas privadas de la libertad, basados en el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte; garantizando que estos tratamientos estén libres de roles y estereotipos de género;

VIII. Proporcionar información estadística al Registro de Seguridad Pública del Estado;

IX. Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de las personas titulares de área y demás personal a su cargo;

X. Organizar y supervisar la mediación penitenciaria derivada de conflictos interpersonales entre personas privadas de su libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia;

XI. Coordinar, vigilar y supervisar los centros de atención y redes de apoyo post penal, a fin de prestar a las personas liberadas, externadas y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurando su vida digna y previniendo la reincidencia;

XII. Proponer o, en su caso, hacer llegar a la persona juzgadora de ejecución las solicitudes de beneficios de libertad anticipada previstos en la ley de la materia;

XIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas;

XIV. Rendir un informe mensual a persona titular de la Secretaría, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento;

XV. Llevar el registro de todas las medidas cautelares impuestas a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Vigilar y coordinar la ejecución de todas las medidas cautelares y el cumplimiento de las condiciones impuestas conforme a la naturaleza de las medidas y a sus atribuciones;

XVII. Informar a la Fiscalía General sobre la ejecución y cumplimiento de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba. La información al respecto deberá incluirse a la carpeta de investigación para conocimiento de la defensa;

XVIII. Solicitar el apoyo de la policía estatal o municipal para la supervisión y cumplimiento de las medidas cautelares impuestas;

XIX. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial cualquier actuación o incidencia que se presente y que afecte derechos fundamentales y garantías de las personas imputadas;

XX. Realizar el procedimiento de investigación y evaluación de riesgos procesales de las personas imputadas sometidas a proceso para que la autoridad judicial esté en condiciones de imponer la medida cautelar idónea al caso concreto;

XXI. Hacer comparecer, cuando medie orden judicial, a las personas imputadas y sentenciadas con fines de notificación, información, registro y control de las medidas cautelares o condiciones decretadas, así como acudir a los domicilios que aquéllas proporcionaron, con el objeto de constatar la información proporcionada;

XXII. Requerir la información y documentación a las autoridades auxiliares en materia de medidas cautelares, integrar un informe técnico para su remisión a la persona juzgadora en el que se especifiquen las circunstancias particulares del cumplimiento, incumplimiento o irregularidad en las medidas cautelares y condiciones decretadas, así como la imposibilidad material para la ejecución de dichas medidas;

XXIII. Implementar, en coordinación con las autoridades auxiliares en materia de medidas cautelares programas y protocolos orientados a la eficacia y cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a su cargo;

(REFORMAA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XXIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría el establecimiento de los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como supervisar su efectiva operación en los Centros Penitenciarios;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

XXV. Las demás que otras leyes, reglamentos, manuales y ordenamientos jurídicos establezcan.

El incumplimiento de la fracción XXIV del presente artículo deberá ser considerado como una falta grave de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

Artículo 122. La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interior de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de Coahuila de Zaragoza y las demás que estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones; así como con el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO V
DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD

Artículo 123. La Universidad de Ciencias de la Seguridad, es el órgano desconcentrado de la Secretaría, responsable de la profesionalización tanto de aspirantes como de integrantes en estado activo, mediante el reclutamiento, evaluación para selección, formación, desarrollo, capacitación, actualización, especialización y certificación de competencias, así como de la promoción para grado académico de las y los policías, diplomados, licenciaturas y posgrados cuya operación y administración estará a cargo de una persona titular de la Rectoría y bajo el mando inmediato de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 124. Corresponde a la Rectoría de la Universidad de Ciencias de Seguridad, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las actividades realizadas por las áreas y/o unidades a su cargo;
II. Suscribir las constancias de estudios, certificados y títulos de la Universidad;
III. Proponer a la Secretaría y a la Unidad de Carrera Policial para su aprobación, los planes y programas de estudio de la Universidad y gestionar su autorización ante las autoridades que corresponda;

IV. Proponer mejoras al servicio policial de carrera a través de la Unidad de Carrera Policial;

V. Supervisar e informar el cumplimiento de los programas académicos;

VI. Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría las normas de conducta a observarse al interior de la Universidad;

VII. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y evaluación, de aspirantes a ingresar a la Policía del Estado, en coordinación con la Unidad de Carrera Policial y la Comisión;

VIII. Fungir como enlace de la Secretaría y representarla ante la Secretaría de Educación y demás instancias públicas o privadas involucradas en los procesos de enseñanza;

IX. Establecer e implementar mecanismos y acciones de evaluación respecto a las capacitaciones, cursos o talleres aplicados al personal operativo de la Secretaría, con la finalidad de dar seguimiento a los mismos y asegurar su practicidad y cumplimiento;

X. Gestionar ante autoridades académicas la organización de congresos, talleres, diplomados, simposios que contribuyan a la capacitación del personal de la dependencia;

XI. Tramitar los certificados y constancias que acrediten y avalen los estudios impartidos en la universidad previo acuerdo que tenga con la persona titular de la Secretaría;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría y a la Unidad de Carrera Policial el esquema anual de capacitación policial de la Universidad;

XIII. Verificar que la capacitación y actualización se proporcione conforme a la normatividad técnica y administrativa existente y bajo los métodos previamente establecidos;

XIV. Evaluar las actividades y asignaturas que se realicen dentro de la Universidad, informando de manera mensual el estado que guarda estos rubros;

XV. Garantizar y observar que el ingreso, desarrollo y permanencia sea en estricto apego a la normatividad federal y estatal;

XVI. Diseñar e implementar los sistemas necesarios para lograr fomentar la identidad, permanencia y dignificación de la labor policial, así como, promover la responsabilidad, honradez, diligencia y eficiencia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de la Institución;

XVII. Formular propuestas de reglamentos, manuales y aquellos ordenamientos normativos al servicio profesional de carrera a la persona titular de la Secretaría;

XVIII. Inscribir a las y los elementos en el servicio profesional de carrera policial cuando cumplan las condiciones establecidas para tal efecto, de acuerdo con los ordenamientos aplicables;

XIX. Registrar y mantener actualizada la información de personas servidoras públicas de la Secretaría, en la plataforma de servicio profesional de carrera, en materia académica, laboral, disciplinaria y aquella necesaria que sirva como base para la creación de fichas técnicas y el monitoreo de desarrollo del personal, en conjunto con la Unidad de Carrera Policial;

XX. Operar y proponer con base a la normatividad vigente, los manuales de organización y procedimientos para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera policial de las y los elementos;

XXI. Dar seguimiento a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de carrera;

XXII. Solicitar al Centro de Evaluación y Control de Confianza, la programación y aplicación de exámenes de aspirantes a ingresar y reingresar a la Secretaría en el área policial; así como, en la evaluación para promociones y ascensos;

XXIII. Presentar a la Unidad del Servicio Profesional de Carrera las propuestas del personal policial de carrera, que cumplan las condiciones o requisitos para recibir promociones, ascensos, profesionalización, reconocimientos, estímulos y retiro de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Presentar ante la Unidad del Servicio Profesional de Carrera y a su vez a la Comisión las propuestas de ingreso, reingreso, promoción, ascenso, estímulos y de retiro de las y los elementos de la Policía Estatal;

XXV. Solicitar a las distintas unidades administrativas de la Secretaría; así como, instituciones externas, información necesaria en materia académica, laboral y personal para la integración de expedientes sobre el ingreso, reingreso, promoción, ascensos, estímulos y terminación del servicio profesional de carrera observando los ordenamientos legales que para el caso concreto existen;

XXVI. Planear, diseñar, publicar y dar seguimiento en coordinación con la Unidad del Servicio Profesional de Carrera las convocatorias para ingresar a los programas de formación inicial para agentes de la Policía Estatal;

XXVII. Celebrar, promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios, asesoría, capacitación, formación, desarrollo, actualización, y demás actos de colaboración mutua con otras instituciones educativas y de formación especializada en el país o en el extranjero;

XXVIII. Llevar a cabo convenios con otras instituciones educativas y de formación especializada, de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública, previa autorización que emita la persona titular de la Secretaría y revisión que lleve a cabo el área jurídica de la Secretaría;

XXIX. Dar de baja de los cursos cuando las personas participantes incurran en faltas a la normatividad de la Universidad, lo cual deberán hacer del conocimiento a la Unidad de Carrera Policial, del Órgano Interno de Control y Asuntos Internos para los efectos administrativos correspondientes;

XXX. Ejecutar previa observancia de los procedimientos existentes, el programa de capacitación y evaluación específico del personal responsable de brindar los servicios de seguridad y protección en instituciones del sistema penitenciario;

XXXI. Las demás que le encomiende esta Ley, su Reglamento, la persona titular de la Secretaría, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO VI
DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 125. La Policía Complementaria, es el órgano desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de la Policía Estatal, cuya operación y administración estará a cargo de su titular, además de encargarse de las acciones de seguridad de las instalaciones de infraestructura crítica de la Secretaría.

La Policía Complementaria deberá estar sujeta a lineamientos de rendición de cuentas, capacitación y derechos humanos.

Artículo 126. La Policía Complementaria proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado, mediante acuerdo de las partes y en los supuestos que la Ley establece.

En los casos en que la persona titular de la Secretaría lo autorice, podrán desempeñar funciones de mantenimiento del orden en la vía pública, cuando sean contratados para ello por los órganos político-administrativos del gobierno del Estado.

En situaciones de contingencia y emergencia o cuando se encuentren en riesgo el orden o la tranquilidad públicos en zonas determinadas del Estado, la persona titular de la Secretaría, en caso de interés o trascendencia que determine, podrá ordenar a la Policía Complementaria que auxilie en materia de seguridad pública.

Artículo 127. Las modalidades de los servicios proporcionados por la Policía Complementaria son:

I. En el interior de inmuebles;
II. En el exterior de inmuebles;
III. De custodia de bienes y valores en tránsito;
IV. De guardia y seguridad personal.

Artículo 128. La Policía Complementaria rendirá los informes correspondientes a la persona titular de la Secretaría, con la periodicidad que éste señale, relativos al registro contable de sus operaciones, así como al ejercicio y control del gasto presupuestal asignado como unidades ejecutoras, la cual formulará, en su caso, las recomendaciones necesarias.

Artículo 129. Corresponde a la Policía Complementaria las atribuciones siguientes:

I. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;
II. Determinar las consignas generales de prestación del servicio por las y los integrantes a su cargo;
III. Atender los procedimientos ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte;
IV. Establecer los manuales de organización y de procedimientos;
V. Aplicar y en su caso determinar la separación, destitución, remoción y la baja de personal adscrito en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
VI. Coordinar que el personal a su cargo esté incorporado en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VII. Coordinar, determinar y resolver los adeudos derivados del incumplimiento de los contratos o convenios que suscriban con las personas usuarias;
VIII. Proponer los programas de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, para la operación a su cargo;
IX. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a las personas titulares de las áreas administrativas y policiales, adscritas a su cargo;
X. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre el desempeño y funcionamiento de la unidad a su cargo;
XI. Las demás que les atribuya la normatividad vigente.

TÍTULO NOVENO
DE LAS AUSENCIAS Y LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. Las ausencias de las y los funcionarios de la Secretaría son definitivas y temporales:

I. Constituyen ausencias definitivas las que se produzcan por:
- **a)** Muerte;
- **b)** Cesación en el ejercicio de sus funciones;
- **c)** Pensión;
- **d)** Destitución, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio;
- **e)** Renuncia;
- **f)** Abandono del cargo;
- **g)** Cese de nombramiento;
- **h)** Incapacidad total permanente;
- **i)** Cualquier otra causa debidamente justificada que impida definitivamente el ejercicio de sus funciones.

II. Constituyen ausencias temporales, la separación del ejercicio del cargo en virtud de:
- **a)** Permiso o licencia concedida;
- **b)** Vacaciones;
- **c)** Suspensión disciplinaria o por investigación;
- **d)** Incapacidad parcial temporal;
- **e)** Cualquier otra causa debidamente justificada que impida temporalmente el ejercicio de sus funciones.

Artículo 131. La persona titular de la Secretaría, será suplida en sus ausencias temporales por las Subsecretarías o quienes se designen para tal efecto, siempre con el consentimiento de quien encabeza el Poder Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría y en tanto asuma el cargo una nueva titularidad, la persona titular del Poder Ejecutivo designará provisionalmente a quien esté a cargo del despacho de la Secretaría.

Artículo 132. En caso de ausencia temporal de las personas titulares de las Subsecretarías, serán suplidas por las o los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstas, en los asuntos de su exclusiva competencia. Las demás personas servidoras públicas en ausencia temporal, por quienes tengan jerarquía inmediata inferior a éstas, en los asuntos de su exclusiva competencia.

Las personas titulares de subsecretarías y demás personas servidoras públicas a cargo de unidades, en caso de ausencia definitiva y hasta que se emita el nuevo nombramiento, ya sea del reemplazo sustituto definitivo, provisional o de quien quede a cargo del despacho, serán suplidas por quienes ocupen la jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de su exclusiva competencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el reglamento interior respectivo, así como los lineamientos y disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para instrumentar las disposiciones de la presente Ley.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma, hasta en tanto se realice la armonización correspondiente con el presente Decreto.

CUARTO. Se abroga la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en fecha 25 de noviembre de 2020, y todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a esta Ley.

QUINTO. Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican su denominación y/o sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les de la competencia correspondiente en este ordenamiento.

SEXTO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorguen en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones legales, a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública que cambian de denominación por la entrada en vigor del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes en este ordenamiento.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, realizará las adecuaciones y gestiones jurídico - administrativas, presupuestales y de movimientos de personal, para la adecuada instrumentación de las disposiciones que establece esta Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA PRESIDENTA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
LUIS JAIME PONCE ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de junio de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 103 / 26 DE DICIEMBRE DE 2025 / DECRETO 417

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los procesos penales pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, se estará a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley General para la Prevención, Investigación y Sanción en Materia del Delito de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Toda referencia en la legislación estatal al delito de extorsión, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.